



**TERAPIA DE REVINCULACIÓN: CARACTERÍSTICAS
SOCIOFAMILIARES DE SOLICITUDES DEL TRIBUNAL DE
FAMILIA A UIPJ-CAPS UCH**

Memoria para optar al Título de Psicólogo

Autores:

Lic. Diego González M.

Lic. Guido Saavedra S.

Profesor Patrocinante:

Dra. María Isabel Salinas Chaud

SANTIAGO, julio 2018

Índice

Resumen	3
Problema y Objetivos de Investigación	4
Figuras Significativas y Apego.....	7
Regulación Jurídica del Maltrato Infantil	10
Abordaje Psicojurídico de Divorcios Conflictivos: Interferencias Parentales	13
Objetivo General.....	15
Objetivos Específicos.....	16
Marco Metodológico	16
Tipo de Investigación y Diseño.....	16
Población y Muestra.....	17
Definición de Variables	17
Instrumento.....	18
Carpeta de Antecedentes.....	18
Informe de Terapia Psicológica	18
Análisis del Instrumento.....	19
Análisis de datos.....	19
Análisis y Resultados.....	20
Características de los Casos Judicializados de Revinculación Parentofilial	20
Intervención Psicológica	26
Triangulación y Estrategias de Interferencia Parental	30
Discusión y Conclusión.....	31
Referencias	39
Anexo 1	44
Anexo 2.....	50

Resumen

La presente investigación busca caracterizar los casos de revinculación parentofilial derivados por Tribunales de Familia de Santiago a la Unidad de Intervención Psicojurídica (UIPJ) del Centro de Psicología Aplicada (CAPs) de la Universidad de Chile, entre los años 2013 y 2017. Para ello, se realizó un estudio Exploratorio-Descriptivo a partir de variables sociofamiliares, judiciales y psicológicas de las familias, las cuales resultan relevantes para la intervención de revinculación a realizarse en UIPJ-CAPs.

Con objeto de recabar la información necesaria, se accedió a las carpetas de antecedentes e informes de terapia emanados por UIPJ-CAPs a los Tribunales de Familia solicitantes. Para el análisis de los datos se utilizó un enfoque cuantitativo, caracterizado por la medición numérica y el análisis estadístico.

Los resultados indican que los casos involucran a parejas parentales con un vínculo afectivo disuelto e hijos en común, quienes se encuentran al cuidado de la madre en todos los casos. Se observa además que todos los hijos han sido instrumentalizados en el conflicto parental, identificándose la presencia de acciones que interfieren el vínculo entre éstos y el progenitor no custodio. Asimismo, se identifica que todos los hijos(as) involucrados(as) presentan alteración en una o más áreas de su desarrollo, principalmente en el área afectiva.

Finalmente se concluye que las conductas a través de las que el progenitor custodio restringe la relación parentofilial con el padre no custodio constituyen una forma de maltrato, en tanto corresponde a acciones ejercidas por madres o padres, quienes tienen una relación de responsabilidad, confianza y poder con los hijos, afectando el desarrollo de éstos últimos. Se espera que estos hallazgos, que se contraponen con los estándares sociales aceptables que se tiene respecto al rol de las figuras parentales, aporten al trabajo desempeñado por profesionales del mundo jurídico y psicológico para reconstruir el vínculo parentofilial y favorecer el sano desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

Problema y Objetivos de Investigación

A lo largo de las últimas décadas, la familia como institución ha atravesado una serie de cambios. La estructura familiar tradicional de los años cincuenta, compuesta por un hombre, mujer e hijos ha mutado a diversos modelos, debido a factores como la maternidad no marital, la monoparentalidad, las familias reconstituidas y el divorcio (Luengo & Román, 2006)

Pese a que existen diferencias en las tasas de matrimonio y tasas de divorcio entre los distintos países que conforman la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en la mayor parte de éstos las primeras se encuentran en declive, mientras que las segundas han ido en aumento. Respecto al divorcio, si bien algunos países como Chile en 2010 contaban con una baja tasa de 0.1 divorcio por cada 1.000 habitantes, otros como Dinamarca tienen tasas que alcanzan los 3.4. Pese a ello, lo cierto es que la tasa de divorcio promedio de la OCDE tuvo un incremento mayor al 50% entre 1970 y 2012, pasando de 1.3 a 2.1 (OCDE, 2016). Cabe señalar que, en promedio, en el 56,2% de los divorcios llevados a cabo en los países de la OCDE se encuentra involucrado al menos un hijo (OCDE, 2015).

En nuestro país, tras la promulgación de la Nueva Ley de Matrimonio Civil en el año 2004, hubo un crecimiento progresivo y exponencial de divorcios, pasando de 1.191 en el año 2005 a 53.555 en el año 2009, observándose tras ello una estabilización en dichas cifras (Servicio de Registro Civil e Identificación, 2016).

En dichos casos, la Ley 20.680 busca proteger la integridad de los hijos que eventualmente se encuentren involucrados, estableciendo que existe igualdad en la tutela del deber-derecho de cuidado personal entre los padres, añadiendo que el padre/madre no custodio tendrá el deber-derecho de relación directa y regular con el hijo, debiendo mantener con él un vínculo periódico y estable, siendo dicho ejercicio suspendido o restringido sólo cuando el tribunal considere que perjudica el bienestar del niño, niña o adolescente (Ley N° 20.680, 2013).

No obstante, en otros casos la restricción de este deber-derecho se producirá dentro del contexto del quiebre de la pareja parental. Cuando la separación provoca un malestar personal que impide lograr una adaptación a esta situación, uno o ambos padres pueden desplegar una actitud belicosa intentando perjudicar al otro de distintas formas, siendo una de ellas la utilización de los hijos como parte del enfrentamiento (De la Torre,

2005). En algunos casos de divorcios conflictivos, se puede incluso llegar a observar la realización de denuncias falsas, con el propósito de distanciar permanentemente al otro progenitor de la vida de los hijos (De la Cruz, 2007).

En Chile, se observa un aumento progresivo en el número de causas ingresadas por materia de suspensión de relación directa y regular en Juzgados con competencia en causas de Familia. En el año 2005 se ingresaron 89 causas por esta materia, y desde entonces dicha cifra anual ha ido aumentando paulatinamente, ingresando 3.341 en el año 2016 (Instituto Nacional de Estadísticas [INE], 2005, 2016).

Los actores del Sistema de Justicia de Familia en Argentina refieren considerar estas causas como *casos difíciles*, cuya solución no es posible sólo a través de los recursos judiciales, sino que requieren la intervención terapéutica de los padres e hijos involucrados (Quiroga, Grubisich, Cryan, Colugio & Anselmi, 2013), toda vez que los afectos y emociones que no permitieron a las partes resolver los conflictos sin la intervención judicial, aún se encuentran presentes (Tesone, 2013).

Junto a ello, y entendiendo que la relación directa y regular no sólo constituye un deber-derecho del padre no custodio, sino que también un derecho del niño (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], 1989), y que su restricción puede tener efectos iatrogénicos para éste (Castro, 2016), es que cuando su ejercicio no ha sido posible, los Tribunales de Familia solicitan realizar una intervención de revinculación (Donoso & Llona, 2011).

Es así como la terapia de revinculación corresponde a un proceso terapéutico específico, pautado y focalizado que tiene como objetivo final reconstruir aquel vínculo parentofilial que se vio interrumpido (Quiroga et al., 2013).

Al respecto, existe discrepancia entre los profesionales sobre si es pertinente o no llevar a cabo este proceso, especialmente en casos de abuso sexual, violencia, y abandono severo (Donoso & Llona, 2011). No obstante, lo cierto es que se requiere dar respuesta a las solicitudes emanadas de tribunales, puesto que tal como se señaló previamente, la relación paternofilial es uno de los Derechos del Niño consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del niño cuya obstrucción puede tener efectos negativos en éste.

Coherentemente dicha relevancia que el mundo jurídico da a los vínculos parentofiliales, desde el mundo psicológico existen antecedentes que dan cuenta de la importancia de dichos vínculos en el desarrollo de niños, niñas y adolescentes [NNA].

Lecannelier (2010) refiere que un desarrollo adecuado, en sus distintas áreas, requiere de vínculos afectivos estables y duraderos. Desde las teorías del apego, se plantea que los modelos afectivos-cognitivos y modos relacionales aprendidos por el niño en sus primeras etapas vitales con sus figuras de cuidado, inciden en las relaciones que éste establecerá con otras personas (Pinedo & Santelices, 2006). También se señala que estos distintos modelos o estilos de apego, vinculados con la disponibilidad que muestran las figuras de cuidado ante las necesidades del niño, se relacionan con emociones y estrategias de regulación emocional diferenciadas, siendo aquellas más adaptativas las relacionadas al estilo de apego seguro (Garrido, 2006). Sumado a ello, las investigaciones incluso dan cuenta de la importancia de las relaciones parentofiliales a nivel cognitivo, en tanto cumplen un rol relevante en el desarrollo de las funciones ejecutivas de los niños (Vargas & Arán, 2014)

A lo anterior, se suma el hecho de que las solicitudes de terapia de revinculación van en aumento, como ocurre en el contexto argentino (Tesone, 2013). Tal es el caso del Programa de Psicología Clínica para Adolescentes en la Sede Regional Sur de la Universidad de Buenos Aires, el cual desde el año 2007 realiza una tarea interdisciplinaria con Tribunales de Familia del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, con el objeto de dar solución a casos de desvinculación parentofilial producto del quiebre de la pareja conyugal. En dicho programa, refieren que desde el inicio de este trabajo, se ha observado un incremento paulatino en la recepción de casos, teniendo un aumento significativo desde septiembre de 2011. Actualmente reciben entre cuatro a seis casos por mes, contando con un total de 42 casos de este tipo entre el año 2007 y 2012 (Quiroga et al., 2013).

En nuestro país no hay organismos de la red pública que se encarguen de este tipo de atenciones, por lo que las solicitudes judiciales de revinculación parentofilial son derivadas únicamente a instituciones privadas (S. González, coordinadora de derivaciones del Juzgado de Familia de Puente Alto, comunicación telefónica, 17 de julio de 2018). Como parte de esta oferta, existen centros de atención psicológica que constituyen iniciativas académicas de ciertas instituciones universitarias.

Dentro de las iniciativas académicas se encuentra el Centro de Psicología Aplicada (CAPs) de la Universidad de Chile. Dentro de éste, la Unidad de Intervención Psicojurídica (UIPJ), constituida en septiembre de 2012, está encargada de dar respuesta a solicitudes emanadas de Tribunales de Familia de Santiago, respecto a evaluaciones

periciales y procesos terapéuticos. Dentro de estos últimos, la mencionada Unidad ha recibido 24 solicitudes en las que se requiere realizar un proceso de revinculación parentofilial, entre los años 2012 y 2017. Cabe señalar que la mayor parte de ellas fue a petición del Centro de Medidas Cautelares (ocho solicitudes), seguido por el Tercer Juzgado de Familia de Santiago (seis) y el Segundo Juzgado de Familia de Santiago (cinco).

En este contexto, se plantea como pregunta de investigación: ¿cuáles son las características de los casos de revinculación parentofilial, en tanto estructura familiar, antecedentes judiciales y aspectos psicológicos, derivados por los Tribunales de Familia a la Unidad de Intervención Psicojurídica del Centro de Psicología Aplicada de la Universidad de Chile, entre los años 2013 y 2017?

La presente investigación constituye un aporte que da cuenta de una temática escasamente investigada. El conocimiento obtenido a través de ésta, permitirá que tanto los profesionales del mundo jurídico como psicológico desarrollen y adopten las medidas e intervenciones más adecuadas, tanto en términos técnicos como éticos, con objeto de reconstruir el vínculo parentofilial que se ha visto interrumpido, procurando así resguardar el interés superior del niño.

Figuras Significativas y Apego

La capacidad de las personas para establecer vínculos afectivos con otros es un aspecto del desarrollo que comienza en las primeras etapas de vida (Main, 2000), el cual atiende a una necesidad de proximidad tanto física como emocional, que se expresa mediante cogniciones, emociones y conductas, y que es conocido bajo el concepto de apego (Bowlby, 1998).

Respecto al apego, éste es un sistema que se encuentra siempre activo, siendo continuamente monitoreado por el medio y por la disponibilidad de las figuras de cuidado, no obstante, sus manifestaciones conductuales se despliegan en aquellos contextos que implican peligro, estrés y novedad para el individuo, con el objeto de favorecer y mantener la proximidad con la figura de cuidado (Brenlla, Carreras & Brizzio, 2001).

A partir del Procedimiento de la Situación Extraña que diseñó Ainsworth, en el que se evaluó experimentalmente el equilibrio entre las conductas de apego y exploración en situación de estrés, se describen tres patrones. Los niños con apego seguro logran

explorar el medio puesto que sus cuidadores se han mostrado sensibles, responsivos y disponibles ante sus necesidades, por lo cual cuentan con un patrón saludable. Por su parte, los niños con apego inseguro-evitativo exploran el medio con independencia de sus figuras de cuidado, mostrando desinterés y rechazo frente a éstas, en tanto no han sido sensibles respecto a sus necesidades. En cuanto a los niños con apego inseguro-ambivalente, éstos se caracterizan por una escasa exploración del medio debido a la inseguridad y ansiedad producto de la inconsistencia que sus cuidadores han mostrado frente a sus necesidades, aumentando así la dependencia y falta de autonomía en el niño. Con posterioridad, se ha planteado un cuarto tipo de apego, llamado inseguro-desorganizado/desorientado, y que alude a niños que no logran ser clasificados en los otros patrones, debido a que ante situaciones de estrés despliegan conductas confusas y contradictorias en relación a sus cuidadores (Oliva, 2004).

En este contexto, cuando se desarrolla un apego seguro el niño podrá explorar su medio con confianza, lo cual le permitirá lograr las distintas tareas del desarrollo, en tanto el resto de las condiciones contextuales también sean favorables (Marvin & Britner, 1999). En este sentido, Lecannelier (2010) señala que para alcanzar un adecuado nivel de organización psicológica, social e incluso cerebral, se requiere que los vínculos afectivos se desarrollen de manera estable, duradera, coherente y selectiva.

En dicho sentido, en cuanto al desarrollo socioafectivo, cabe mencionar que dada la función educativa que cumple, la familia se constituye como el primer grupo de socialización en la vida de las personas, en tanto en ella el ser humano adquiere los primeros valores y concepciones del mundo. Es en dicho contexto en el que éste registra sus primeros sentimientos y vivencias, e integra las principales pautas de conducta (Ares, 2002). A partir de la vinculación con las figuras significativas durante las primeras etapas vitales, el individuo aprende modelos afectivos-cognitivos y modos relacionales (Main, 2000). Estos modelos internos que surgen a partir de la primera relación con la madre y padre incidirán en los futuros vínculos que el individuo establezca con otros (Bowlby, 1998; Pinedo & Santelices, 2006), en tanto se constituyen como expectativas que el sujeto tiene sobre sí mismo y sobre los demás, anticipando, interpretando y respondiendo a la conducta presentada por otras personas (Hatfield et al., 2007)

En su revisión sobre pautas de crianza y desarrollo socioafectivo en la infancia, Cuervo (2010) señala el rol de los padres en el desarrollo de competencias sociales en los niños, refiriendo estudios que dan cuenta de la relación positiva entre estilos de crianza

adecuados y el desarrollo de empatía y comportamiento prosocial en niños. Por su parte, estilos de crianza inadecuados serían factores de riesgo para comportamientos internalizados (ansiedad, depresión, aislamiento social, autoestima negativa y problemas somáticos) y comportamientos externalizantes (agresividad y conducta disocial).

Por su parte, en virtud de cada estilo de apego, se observan emociones y estrategias de regulación emocional diferenciadas. En el apego seguro se expresan emociones como confianza, alegría y tranquilidad. En el patrón evitativo se manifiesta ansiedad, rabia y desconfianza. Y en el estilo ambivalente, se observa preocupación, miedo, estrés y ansiedad. En cuanto a las estrategias de regulación emocional, en el apego seguro se tiende a desplegar una búsqueda de proximidad y apoyo social, exploración y alta expresión de emociones. En el estilo evitativo se utilizan estrategias de inhibición emocional, exclusión de recuerdos, pensamientos y emociones dolorosas, e inhibición de búsqueda de proximidad. Por su parte, en el estilo ambivalente se observa principalmente la búsqueda de proximidad, hipervigilancia, sobreactivación general del organismo, inhibición emocional, atención directa al estrés y acceso permanente a recuerdos negativos (Garrido, 2006).

Respecto a la organización cerebral, las investigaciones sobre apego y neuropsicología dan cuenta de la relevancia para el desarrollo del sistema nervioso central que tienen las interacciones de calidad entre el infante y su figura de cuidado. Dada la plasticidad que tiene el sistema nervioso en los primeros años de vida, su estructura anatómica y funcional depende de la calidad y cantidad de estímulos que el niño reciba en la interacción con su entorno. Al presentarse dificultades en la vinculación entre niño y cuidador, se produce un menor desarrollo de arborizaciones dendríticas y de sinapsis, y una mayor "poda" neuronal de lo esperado, comprometiendo aquellas funciones que están menos estimuladas. En este sentido, las figuras de apego que no se constituyen como base segura, afectan la capacidad de aprendizaje del niño, toda vez que ésta se sustenta en la capacidad para explorar el medio (Torras, 2010).

Finalmente, en relación al desarrollo cognitivo infantil, Vargas y Arán (2014), refieren que las relaciones entre padres e hijos cumplen un rol relevante en el desarrollo de las capacidades autorregulatorias y las funciones ejecutivas de los niños, tales como memoria de trabajo, capacidad para resolver problemas, capacidad de planificación, control inhibitorio y flexibilidad cognitiva.

Como se observa, el rol que desempeñan los padres en el desarrollo de sus hijos es fundamental, razón por la cual se requiere tener claridad respecto a cuáles son aquellas habilidades con las que deben contar dichas figuras de cuidado para cumplir con su función. En ese sentido, el concepto de *competencias parentales* alude al conjunto de capacidades que posibilitan a los padres dar respuesta a las necesidades evolutivas y educativas de sus hijos de modo flexible y adaptativo, buscando el apoyo social y teniendo en consideración los estándares sociales aceptables (Rodrigo, Máiquez, Martín & Byrne, 2008, citado en Rodrigo, Martín, Cabrera & Máiquez, 2009). Rodrigo, *et al.* (2009) estructuraron estas competencias en cinco categorías de habilidades, las cuales deben ser consideradas de manera interrelacionadas: educativas, agencia parental, autonomía personal y búsqueda de apoyo social, vida personal y organización doméstica.

Pese a que desde la disciplina psicológica se evidencia la relevancia que tienen los vínculos parentofiliales en el desarrollo del niño, en ocasiones aquellas relaciones se ven interrumpidas, ya sea producto de medidas y/o sentencias judiciales frente a situaciones de maltrato infantil, o cuando en las relaciones familiares disfuncionales, los padres *triangulan* a los hijos, es decir, los instrumentalizan y hacen parte del conflicto parental.

Regulación Jurídica del Maltrato Infantil

Respecto al fenómeno del maltrato infantil no existe una única definición, lo cual se debe a distintas razones, entre las que destacan: los nuevos hallazgos en la materia que han ido nutriendo el concepto (Larraín & Bascañán, 2008); los distintos enfoques que adoptan los investigadores e instituciones, proponiendo sus propias definiciones; así como también la influencia de los distintos contextos culturales (Fernández, 2014). Entre estas variadas definiciones se encuentra la propuesta por la Organización Mundial de la Salud [OMS] (2016), la cual señala que:

El maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o

dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil. (Párrafo 2)

En respuesta a esta y otras problemáticas que afectan a NNA, surge de las Naciones Unidas la Convención sobre Derechos del Niño (CDN), la cual fue aprobada por su Asamblea General el 20 de noviembre de 1989. Dicha Convención corresponde a un instrumento internacional que establece un marco de reconocimiento y protección especial de los derechos de las personas menores de 18 años, cuyo carácter vinculante para los países que la han ratificado, los obliga a asegurar que todos los NNA ejerzan sus derechos (Beloff, 1999).

En específico, en relación al fenómeno del maltrato infantil, la Convención en su artículo 19° establece que los Estados Partes tienen el deber de garantizar, tanto mediante la prevención como el tratamiento, la protección de los NNA víctimas de toda forma de malos tratos, ya sea por parte de sus padres o de cualquier persona que los tenga bajo su cuidado (UNICEF, 1989).

En relación con esta materia, el marco regulatorio con el que cuenta Chile está dado por distintos cuerpos legales. Dentro de éstos, aquellos que regulan el maltrato infantil al interior de la familia corresponden a la Ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar y la Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, las cuales están orientadas por los principios establecidos en la CDN, ratificada por Chile el 14 de Agosto de 1990 (Castro, 2016). En este sentido, coherentemente con el artículo 3 de la CDN, en donde se establece que todas aquellas medidas que atañen a los niños tendrán como principal consideración el interés superior de ellos (UNICEF, 1989), la Ley N° 19.968 (2004), en su artículo 16 establece dicho principio como una primordial consideración que el juez de familia siempre debe tener en sus resoluciones.

Dentro de esta regulación, la Ley N° 20.066 (2005) en su artículo 5° incorpora el maltrato infantil en su definición de violencia intrafamiliar, señalando que esta última corresponde a:

Todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta. (Párrafo 1)

Además, posteriormente da especial mención a aquel maltrato que “recaiga sobre persona menor de edad” (Párrafo 1).

A su vez, el artículo 7° inciso 1° del mismo cuerpo legal, indica que cuando exista una eventual situación de peligro que atente contra la vida, o la integridad física o psíquica de los sujetos “el tribunal, con el solo mérito de la denuncia, deberá adoptar las medidas de protección o cautelares que correspondan” (Ley N° 20.066, 2005, p.1). Dichas medidas cautelares se encuentran contenidas en el artículo 92° de la Ley N° 19.968, siendo, para efectos de este estudio, pertinente señalar aquella por medio de la cual se prohíbe al ofensor acercarse a la víctima y a los lugares en que ésta permanece o concurre habitualmente, pudiendo ser dictaminadas hasta por 180 días hábiles, con factibilidad de ser renovadas sólo una vez por el mismo plazo como máximo. Asimismo, con el objeto de proteger los derechos de menores de edad, el juez de familia tendrá la facultad de adoptar, además, las medidas cautelares establecidas en el artículo 71°, siendo para efectos de este estudio relevantes aquellas por medio de la cual se suspende el derecho de una persona a mantener una relación directa y regular con el NNA, y aquella que prohíbe al ofensor acercarse al lugar donde el menor permanece o asiste habitualmente, medidas que no podrán tener una duración superior a 90 días (Ley N° 19.968, 2004).

En caso de que el juez de familia resuelva que el maltrato es constitutivo de violencia intrafamiliar, además de sancionar al ofensor por medio de multa en las condiciones que establece el artículo 8° de la Ley N° 20.066, deberá dictaminar una o más de las medidas accesorias señaladas en el artículo 9°, siendo para efectos de esta investigación pertinente señalar aquella por medio de la que se decreta una prohibición de acercamiento a la vivienda o lugares que frecuente la víctima, cuyo plazo será dictado por el juez, no pudiendo ser inferior a seis meses ni superior a dos años (Ley N° 20.066, 2005)

Sin embargo, y tal como se señaló anteriormente, en otras ocasiones la obstaculización del vínculo parentofilial corresponde a una forma que uno de los progenitores adopta para perjudicar al otro, dentro del contexto del quiebre de la pareja parental, en tanto el malestar personal que le provoca esta situación no le permite adaptarse al nuevo escenario (De la Torre, 2005). En este sentido, el problema surge cuando los padres hacen parte a los hijos de los conflictos relacionados con la separación (Segura, Gil & Sepúlveda, 2006).

Abordaje Psicojurídico de Divorcios Conflictivos: Interferencias Parentales

En efecto, en los casos de divorcio conflictivo, las *interferencias parentales*, concepto genérico para aludir a las conductas y/o actitudes de uno de los padres que perjudican la relación entre el niño y el otro progenitor (Arch, 2010), corresponden a uno de los problemas más frecuentes, pudiendo observarse desde interferencias continuas en ciertos casos, hasta una total ausencia de relación entre el niño y el(la) otro(a) progenitor(a) en otros (Tejedor, 2010).

Desde la literatura se identifican al menos tres formas de interferencia parental: Interferencia Aguda, Síndrome de Madre Maliciosa relacionado al divorcio y Síndrome de Alienación Parental. En el primer caso, el progenitor custodio no interrumpe sistemáticamente la relación entre el hijo y el otro padre, sino que niega las visitas de manera intermitente, generalmente en respuesta a una situación particular que causa su molestia en relación al padre no custodio. En el segundo, se observan: intentos injustificados de parte del custodio por castigar al otro progenitor, de quien se ha o está divorciando, tales como involucrar a otros en sus actos maliciosos o realizar una serie de demandas legales; interferencias en el mantenimiento de la relación niño-padre no custodio; y despliegue de una serie de actos maliciosos en contra éste último, incluidos actos ilícitos (Turkat, 1994).

Por su parte, el anteriormente llamado Síndrome de Alienación Parental (S.A.P) corresponde a una forma de interferencia parental en su extremo más dañino para el niño (Arch, 2010). Gardner, el autor del término, señaló que es un fenómeno en donde un progenitor programa a los hijos en contra del otro padre, teniendo como resultado una campaña de denigración de los niños contra este último, la cual no tiene como origen situaciones de abuso parental real o negligencia (Gardner, en Tejedor 2007). Cabe aclarar

que el criterio principal en la identificación de este fenómeno no corresponde a las conductas y actitudes de interferencia por parte del progenitor alienador, sino que las conductas de rechazo que expresa el niño frente a la relación con el progenitor alienado (Ramírez 2004, en Muñoz 2010). Pese a que Gardner refería que el S.A.P ocurría en el marco de procesos de divorcio muy judicializados, investigaciones posteriores han dado cuenta de que ello no es del todo efectivo, toda vez que el fenómeno puede también producirse en separaciones no judicializadas e incluso en familias intactas (Arch, 2010).

Bolaños (2002) refiere que Garden identificó una serie de *síntomas primarios* en el niño víctima de S.A.P, tales como: ausencia de ambivalencia en relación a las figuras de cuidado, en donde todo es bueno en el padre alienador, y todo es malo en el otro; fenómeno del *pensador independiente*, afirmando que el rechazo que muestra es por su decisión, negando cualquier influencia por parte del progenitor alienador; y presencia de argumentos prestados, utilizando expresiones ajenas a su nivel de desarrollo evolutivo.

Resulta necesario aclarar que el etiquetaje diagnóstico de la fenomenología S.A.P ha generado controversia científico-técnica, en tanto, en primer lugar, las clasificaciones internacionales de desórdenes mentales no lo incluyen, por lo cual no corresponde utilizarlo como entidad nosológica, y en segundo lugar, el S.A.P no da cuenta de signos y síntomas que deriven de procesos psicopatológicos, no pudiendo diagnosticarlo a un individuo, puesto que en realidad alude a una dinámica relacional disfuncional asociada a que uno de los progenitores no logra elaborar adecuadamente el quiebre con la otra figura parental (Muñoz, 2010). Pese a que efectivamente resulta inadecuado el uso de esta etiqueta diagnóstica, lo relevante es tener en consideración la dinámica relacional disfuncional que describe, a modo de dar las respuestas necesarias desde el ámbito psicológico y jurídico.

Dado que tanto las medidas cautelares y resoluciones judiciales, así como la interferencia parental implican la restricción del deber-derecho de cuidado personal y relación directa y regular, resulta necesario remitirse a la Ley N° 20.680, la cual introduce modificaciones al Código Civil y a otros cuerpos legales, con el objeto de proteger la integridad del menor en caso de que sus padres vivan separados. Como parte de las reformas que decreta, establece en el artículo 224° del Código referido la igualdad en la tutela del deber-derecho de cuidado personal de la que gozan los padres, introduciendo el principio de corresponsabilidad, por lo cual ambos serán partícipes de la crianza y educación de sus hijos, aun cuando se encuentren separados (Ley N° 20.680, 2013). En

cuanto a la suspensión o restricción de este deber-derecho, con esta reforma se eliminó el cambio de titularidad bajo la causal de maltrato que estipulaba el artículo 225° del Código Civil, estableciendo en su lugar como única causal el interés superior del niño (Lepín, 2013).

Además, la Ley N° 20.680 sustituye el artículo 229 del Código Civil, señalando que respecto a la relación directa y regular, ésta corresponderá a un deber-derecho del padre o madre no custodio, a modo de mantener un vínculo periódico y estable entre éste(a) y el niño, refiriendo, a su vez, en el inciso final del mismo artículo que su ejercicio se verá suspendido o restringido cuando el interés superior del niño se vea afectado (Ley N° 20.680, 2013).

Resulta necesario señalar que tanto el cuidado personal como la relación directa y regular no sólo son deber-derecho de los padres, sino que también constituyen derechos del niño, los cuales se encuentran consagrados en la CDN. Respecto al cuidado personal, dicha Convención, en su artículo 18° establece el deber de los Estados de garantizar el reconocimiento de que ambos padres tienen obligaciones en cuanto a la crianza y desarrollo del niño, teniendo como primordial preocupación el interés superior de éste. Por su parte, en cuanto a la relación directa y regular, la CDN en su artículo 9.3 establece que ésta constituye un derecho del niño respecto al padre no custodio, a modo de mantener relaciones personales y contacto directo de forma regular (UNICEF, 1989).

En este sentido, las medidas judiciales referidas anteriormente que restringen el vínculo parentofilial como forma de proteger los derechos del niño, no constituyen una solución a la situación de fondo, razón por la cual son de carácter temporal, puesto que su prolongación en el tiempo puede tener efectos iatrogénicos para el interés superior del niño, niña o adolescente (Castro, 2016). Dado que las interferencias parentales tienen, al menos parcialmente, la misma consecuencia que las medidas judiciales, a saber, la obstaculización del vínculo parentofilial, en este escenario también resulta necesario intervenir y detener su prolongación en virtud de asegurar el ejercicio de los derechos del niño y su adecuado desarrollo.

Objetivo General

Caracterizar los casos de revinculación parentofilial, en tanto estructura familiar, antecedentes judiciales y aspectos psicológicos, derivados por Tribunales de Familia a la

Unidad de Intervención Psicojurídica (UIPJ) del Centro de Psicología Aplicada (CAPs) de la Universidad de Chile, entre los años 2013 y 2017.

Objetivos Específicos

- Identificar las características estructurales de los grupos familiares incluidos en las solicitudes de revinculación parentofilial recepcionadas por UIPJ-CAPs, entre los años 2013 y 2017.
- Identificar y describir los antecedentes judiciales asociado a las solicitudes de revinculación parentofilial recepcionadas por UIPJ-CAPs, entre los años 2013 y 2017.
- Describir las características psicológicas de la pareja parental y de los niños(as), y la dinámica relacional asociada al conflicto, en las solicitudes de revinculación parentofilial recepcionadas por UIPJ-CAPs, entre los años 2013 y 2017.

Marco Metodológico

Tipo de Investigación y Diseño

Esta investigación fue de tipo Exploratorio y Descriptivo. Exploratorio en tanto pretende examinar un tema de investigación poco estudiado, como lo es la revinculación parentofilial en el contexto nacional. Y descriptiva, ya que busca identificar características relevantes de los casos de revinculación derivados por los Tribunales de Familia, en relación a factores familiares y judiciales, explorando variables relevantes para la intervención psicológica.

A su vez, se utiliza un enfoque cuantitativo, el que se caracteriza por el análisis de los datos en base a la medición numérica y el análisis estadístico (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Adicionalmente, es posible señalar que el diseño de esta investigación es transeccional y descriptivo, ya que pretende indagar en las categorías de los casos de

revinculación derivadas por Tribunales de Familia en una población y en un espacio de tiempo determinado, levantando información en un sólo momento sin mediar el control de ninguna de las variables consideradas.

Población y Muestra

La población considerada en esta investigación son todos los casos de intervención psicológica derivados por Tribunales de Familia de Santiago a la Unidad de Intervención Psicojurídica (UIPJ) del Centro de Psicología Aplicada (CAPs) de la Universidad de Chile, entre los años 2013 y 2017. Cada una de las personas atendidas por la UIPJ-CAPs aceptó la normas de atención que incluyen un consentimiento informado en que se señala que las sesiones pueden ser grabadas y/u observadas por miembros de la Unidad con fines docentes o de supervisión, además de que la información recabada será comunicada al tribunal según su requerimiento. Dicho consentimiento forma parte del expediente de cada caso, de acceso exclusivo a los miembros de la Unidad. Al mismo tiempo, con objeto de resguardar la confidencialidad, en este estudio ningún caso fue identificado con nombres personales.

Por su parte, la muestra de estudio es de tipo no probabilística, debido a que se escogió a partir de un procedimiento de selección dirigida (Hernández et al., 2010), incluyendo todos aquellos casos de revinculación parentofilial derivados e intervenidos psicológicamente en UIPJ-CAPs de la Universidad de Chile, a solicitud de Tribunales de Familia de Santiago entre los años 2013 y 2017.

Definición de Variables

Las variables a considerar en esta investigación (véase Anexo 1) fueron extraídas a partir de los hallazgos de diversas investigaciones especializadas y del marco jurídico asociado a la temática (Rodrigo, et al., 2009; OMS, 2016; Martínez, 2016; UNICEF, 2015; Ley 20.066; Ley 19.968; Ley 20.680; De la Torre, 2005; Segura, Gil & Sepúlveda, 2006; Arch, 2010; Tejedor, 2010; Turkat, 1994; Gardner, en Tejedor 2007; Ramírez 2004, en Muñoz 2010; Bolaños, 2002; Muñoz, 2010)

Además, cada una de estas variables, así como sus definiciones conceptuales y operacionales, fue revisada por especialistas en la materia con el fin de asegurar su

correcta utilización y relevancia en el medio nacional. El grupo de jueces expertos estuvo conformado por Dra. María Isabel Salinas y Dra. © Paula D. Flores Zúñiga.

Instrumento

Carpeta de Antecedentes. Se considera esencial conocer todos aquellos aspectos contenidos en la carpeta de antecedentes que tengan relación con la causa, tales como aquellos que dicen relación con los diferentes actores involucrados en el proceso, y que permiten una intervención más completa y atingente.

De esta manera, son estos antecedentes los que permiten el acceso a las dimensiones fenomenológicas principales en cada uno de los casos de revinculación parentofamiliar derivados por Tribunales de Familia de Santiago, teniendo como eje la recolección de datos en base a las variables propuestas.

Informe de Terapia Psicológica. Resulta necesario conocer también los datos recabados en el contexto de intervención psicológica. Para ello, se accederá a los informes de terapia psicológica emanados a los Tribunales de Familia solicitantes, siendo posible la complementación de aquella información referida en la carpeta de antecedentes, así como la recopilación de otros datos necesarios para acceder a las dimensiones fenomenológicas principales de cada caso según las variables propuestas.

Cabe señalar que los informes de terapia psicológica desarrollados por los profesionales de la UIJP se desarrollan separadamente para cada unidad de análisis o integrante del grupo familiar, pese a que pertenezcan a la misma causa judicial, toda vez que ello permite comunicar con mayor claridad el trabajo realizado con cada uno. Dichos escritos se envían con una periodicidad establecida por el Tribunal de Familia solicitante.

Este tipo de informes desarrollados por la UIPJ cumple con una estructura particular, que permite comunicar comprensiblemente a la entidad judicial todo lo necesario y relevante respecto al caso y sus progresos y/o dificultades. Dicha estructura consta de los siguientes apartados:

- Datos de identificación. Se incluye aquella información que permite identificar a la unidad de análisis a la que se referirá posteriormente.
- Antecedentes del caso. Se incorporan datos relacionados a la entidad solicitante, identificación de la causa (mediante Rol Interno de Tribunal [RIT] y Rol Único de Causa [RUC]), motivo de derivación y profesional responsable.

- Objetivos del proceso terapéutico. Incluye el objetivo general de la intervención, el cual es determinado por el tribunal, y el objetivo específico en el que se está trabajando en esa fase del proceso.
- Antecedentes relevantes. Se incluye la información que haga referencia a la presencia del evaluado o evaluada y su grupo familiar en el contexto de la causa judicial.
- Apreciación general del proceso de intervención. Se informa de las intervenciones que se han realizado y los logros y/o aspectos que requieren una mayor profundización o que se han visto obstaculizados por determinados factores. Se incluyen también descripciones respecto a las áreas de desarrollo del NNA involucrado(a).
- Conclusiones y sugerencias. En consideración de toda la información dispuesta anteriormente, se expresa clara y sucintamente los objetivos que se han cumplido y aquellos que no, en virtud de la solicitud judicial realizada. En relación a dichas conclusiones, se realizan sugerencias que favorezcan el logro de los objetivos.

Análisis del Instrumento

El análisis de los instrumentos se hará a partir de la calificación de las características de los casos de la muestra en función de las variables anteriormente definidas. En cada caso, se analizará la carpeta de antecedentes junto con el o los informes de terapia psicológica emanados a tribunales, sistematizando los datos a través de un Registro de Análisis (véase Anexo 2).

Análisis de datos

Para la presentación de los resultados, dado el número de casos analizados y el tipo de variables utilizadas (en su mayoría nominal) se exponen en porcentajes y se privilegia el uso de gráficos circulares y tablas de frecuencia para la representación de los resultados. Para la representación gráfica de todos los datos se utilizó Microsoft Excel.

Análisis y Resultados

Características de los Casos Judicializados de Revinculación Parentofilial

La muestra estuvo compuesta por siete casos en que la Unidad de Intervención Psicojurídica (UIPJ) del Centro de Psicología Aplicada (CAPs) de la Universidad de Chile realizó una intervención de revinculación parentofilial a solicitud de Tribunales de Familia entre los años 2013 y 2017. En cuanto al número de hijos involucrados en las causas de revinculación, la muestra se compone de ocho niños, niñas y adolescentes. Respecto al sexo de éstos, tanto hombres como mujeres alcanzan un 50%. En relación a sus edades, se ubican entre los cuatro y 16 años, concentrándose mayormente en el rango de nueve a 12 años, ilustrado en la Figura 1. En un solo caso se ordenó la revinculación respecto a dos niñas, mientras que en el resto de los casos se hacía referencia a un solo menor de edad.

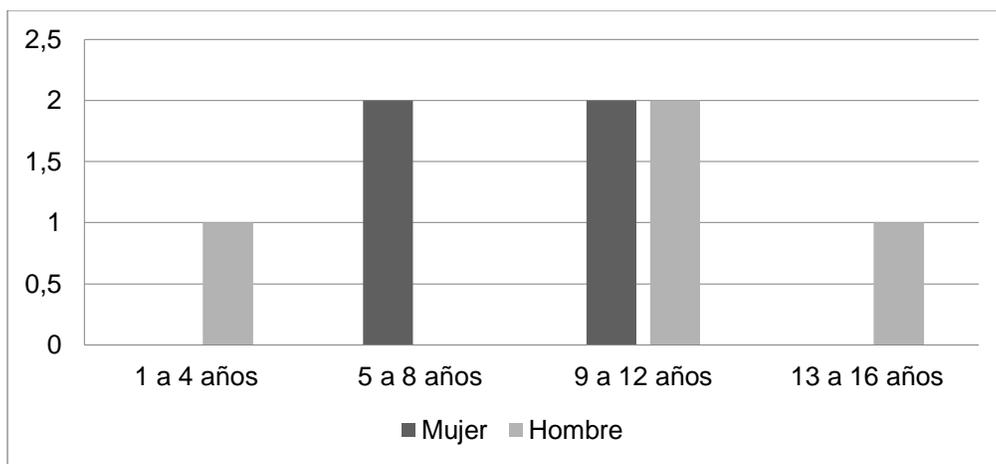


Figura 1. Edad de los niños, niñas y adolescentes, según sexo

En relación al estado civil de las parejas parentales, en la mayoría de los casos éstas se encontraban solteras (43%), seguidas por aquellas parejas que estaban separadas al momento de ser derivadas a CAPs (29%), y en menor medida por las parejas divorciadas (14%), como se ve en la Figura 2. Cabe mencionar que el cuidado personal de los hijos estaba en poder de la madre en el 100% de los casos.

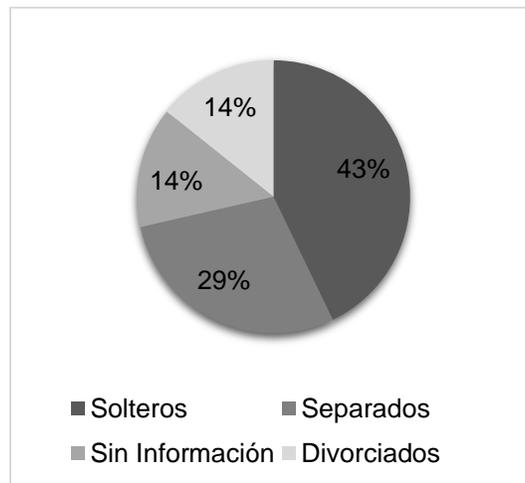


Figura 2. Estado civil de las parejas parentales

Las causas analizadas corresponden a causas tipo C-Relación Directa y Regular y P-Protección por Vulneración de Derechos, alcanzando 57% y 43% respectivamente, ilustrado en la Figura 3.



Figura 3. Tipo de causa actual

Pese a que en todos los casos de la muestra el progenitor custodio corresponde a la madre, no todas las causas judiciales que derivaron en una solicitud de revinculación padre-hijo fueron iniciadas por ellas, siendo así sólo en un 57% de los casos, mientras que en el 43% restante las causas fueron iniciadas por demanda y/o requerimiento de protección del padre, tal como se señala en la Figura 4.

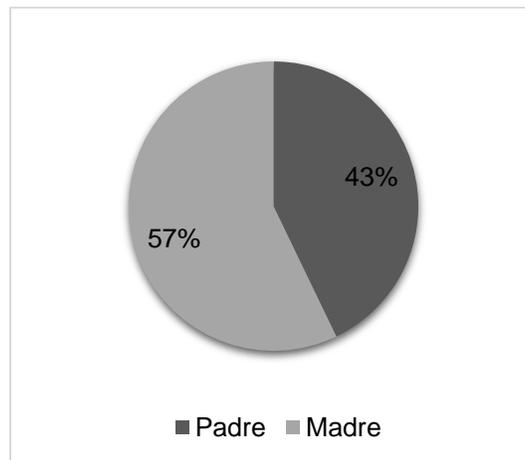


Figura 4. Demandante

Se observa que en todos los casos el vínculo entre el NNA y el progenitor no custodio ha estado suspendido por un tiempo que varía entre los ocho meses y cinco años. Sin embargo, no en todos dicha restricción ha estado asociada al decreto de medidas cautelares, siendo así sólo en cuatro casos, teniendo dichas medidas un tiempo de duración que fluctuó entre los 11 y 17 meses. Los intervalos se muestran en las Figuras 5 y 6.

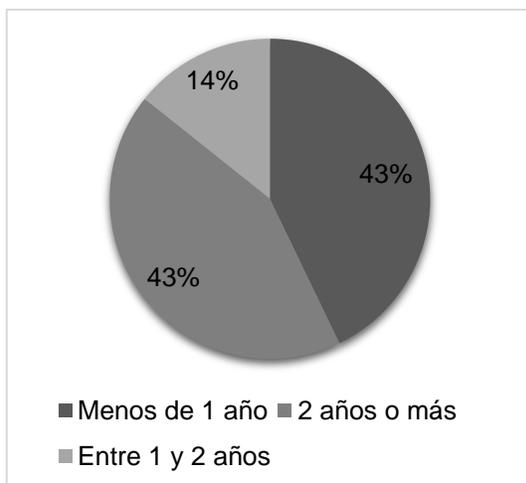


Figura 5. Tiempo total sin relación parentofilial

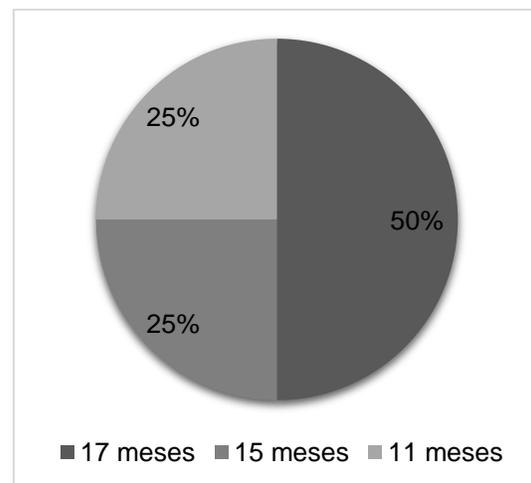


Figura 6. Duración de medidas cautelares

Respecto al estado de la causa judicial, en cuatro de los siete casos éstas se encuentran concluidas, mientras que dos estaban en trámite al momento en que CAPs

recepcción la solicitud. Cabe señalar que en el 50% de las causas concluidas, esto había sido producto de una resolución por acuerdo entre los padres.

Del total de casos, en cuatro se registran evaluaciones periciales previas asociadas a la causa por la cual ingresan a CAPs. Del total de pericias, cuatro fueron derivadas a centros privados, mientras que las tres restantes a centros públicos. El principal motivo de evaluación corresponde a *Habilidades Parentales* (3), seguido por evaluación de *Daño en NNA* (2), como se detalla en la Tabla 1.

Tabla 1. Evaluaciones periciales previas.

	Psicológicas		Psicosociales	
	Pública	Privada	Pública	Privada
Estado Emocional	0	0	1	0
Habilidades Parentales	0	2	1	0
Control de impulsos	0	1	0	0
Daño NNA	1	1	0	0

Del total de casos analizados, un 87% presenta *Derivaciones a intervenciones previas* asociadas a la causa por la que ingresan a CAPs. Un 50% de ellos, cuenta con una intervención previa, mientras que el restante 50% registra dos o más, como puede verse en la Figura 7.

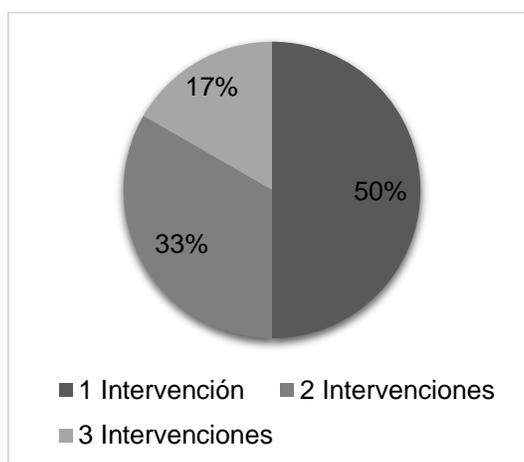


Figura 7. Número de intervenciones previas por caso

De las nueve derivaciones totales sólo una corresponde a intervención psiquiátrica, mientras que las ocho restantes son intervenciones psicológicas. Todas las

derivaciones fueron realizadas a centros privados. Cabe señalar que en dos de las causas analizadas existen derivaciones a procesos de revinculación previas a la solicitud a CAPs. El detalle de las derivaciones señaladas puede verse en la Tabla 2.

Tabla 2. Intervenciones previas

	Psicológica		Psiquiátrica	
	Público	Privado	Público	Privado
Revinculación	0	3	0	0
Reparación por agresión sexual	0	1	0	0
Duelo por separación de los padres	0	1	0	0
Niña se niega a RDR	0	1	0	0
Habilidades parentales; individual en NNA, reparación	0	1	0	0
Evaluación psiquiátrica	0	0	0	1
Sin información	0	1	0	0

En el 57% de los casos analizados existen causas previas en Tribunales Penales, las cuales se distribuyen equitativamente en *Delitos Sexuales* y *Violencia Intrafamiliar*. En todas las causas quien denuncia corresponde a la madre y el imputado al padre. Véase la Figura 8.

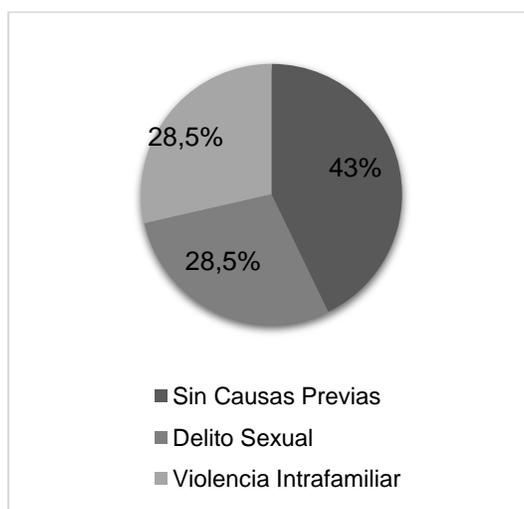


Figura 8. Causas penales previas

En cuanto a las sentencias, en el 50% de las causas señaladas se llegó a una *Salida Temprana*, mientras que en el 25% a una *Salida Alternativa*. Véase la Figura 9.

Cabe señalar, que en ninguna de las causas analizadas se registra más de una causa previa en Fiscalía.

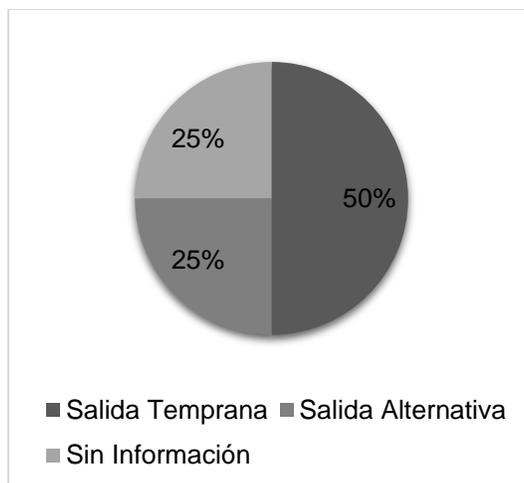


Figura 9. Sentencia en causas penales previas

En todos los casos estudiados existen causas previas en Tribunales de Familia. El 57% presenta una causa, el 29% entre dos y cuatro causas, y el 14% cinco o más, como se muestra en la Figura 10.

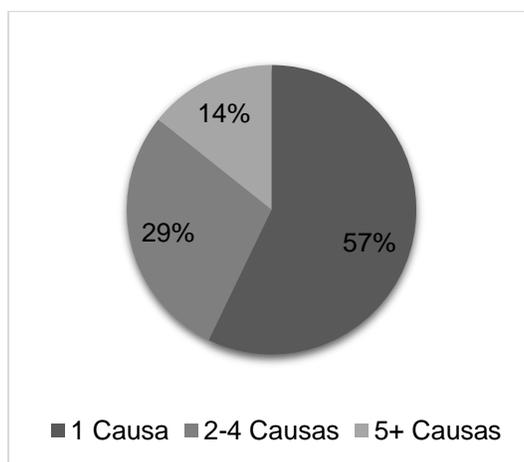


Figura 10. Número de causas previas en Tribunal de Familia

El 50% del total de causas previamente mencionadas corresponde a materia de *Cuidado Personal*, mientras que las causas por materia de *Protección por Vulneración de Derechos y Relación Directa y Regular* alcanzan un 19% cada una. Véase la Figura 11.

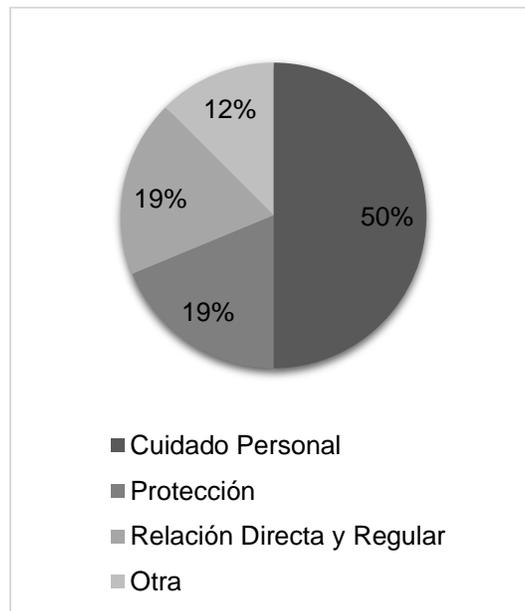


Figura 11. Tipo de causas previas

En la mayor parte de los casos, el demandante de las causas previas corresponde a la madre (57%), mientras que en un 31% el demandante fue el padre, como se detalla en la Figura 12.

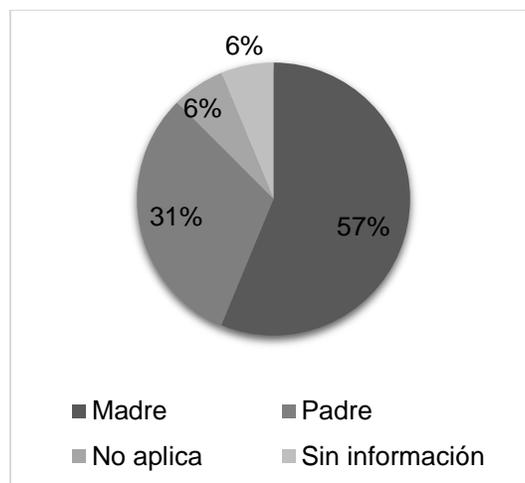


Figura 12. Demandante en causas previas de Tribunales de Familia

Intervención Psicológica

Del total de las cinco habilidades parentales consideradas de acuerdo a lo planteado por Rodrigo et al. (2009), se observa que el 100% de los padres de los casos analizados presentan un déficit en la habilidad de *Agencia Parental*. A su vez, ninguno de ellos presenta déficit en la habilidad *Autonomía Personal y Búsqueda de Apoyo Social*. Con respecto a las habilidades parentales restantes, 57% de los padres presenta déficit en habilidades *Educativas*, 71% en *Vida Personal*, y 14% en *Organización Doméstica*. Véase la Figura 13.

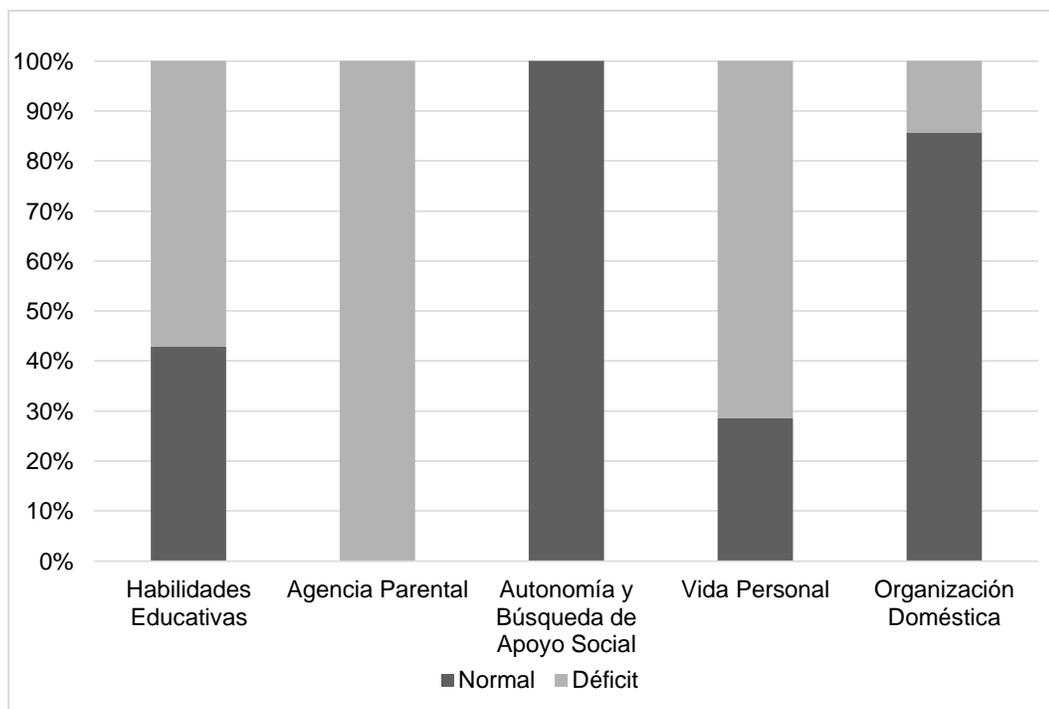


Figura 13. Evaluación de habilidades parentales, padre

Respecto a las habilidades parentales, se observa que en un 100% de los casos las madres presentan déficit en la habilidad de *Agencia Parental*. Por otra parte, en ninguno de los casos analizados las madres presentan déficit en la habilidad de *Organización Doméstica*. En cuanto a las habilidades parentales restantes, 86% del total de las madres presenta déficit en la habilidad de *Vida Personal*, el 57% en habilidades *Educativas*, y 57% en *Autonomía Personal y Búsqueda de Apoyo Social*. Véase la Figura 14.

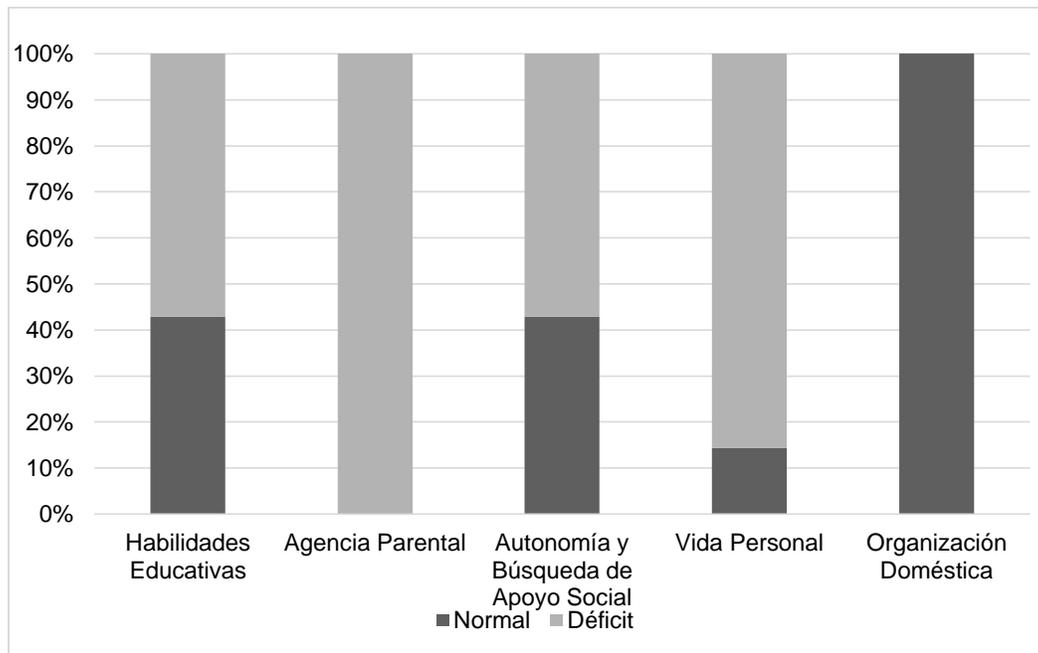


Figura 14. Evaluación de habilidades parentales, madre

Con respecto a los progenitores, se observa psicopatología en el 29% de las madres y el 14% de los padres, como se observa en las Figuras 15 y 16.

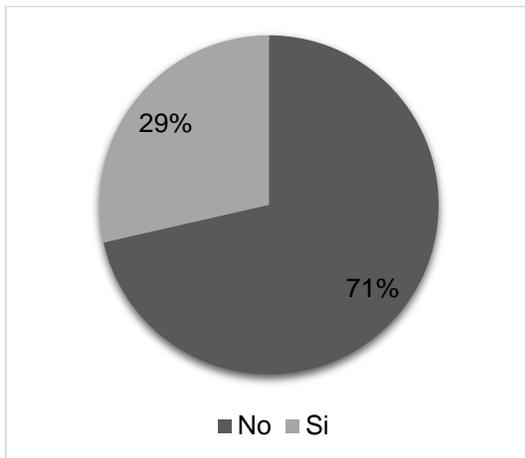


Figura 15. Psicopatología madre

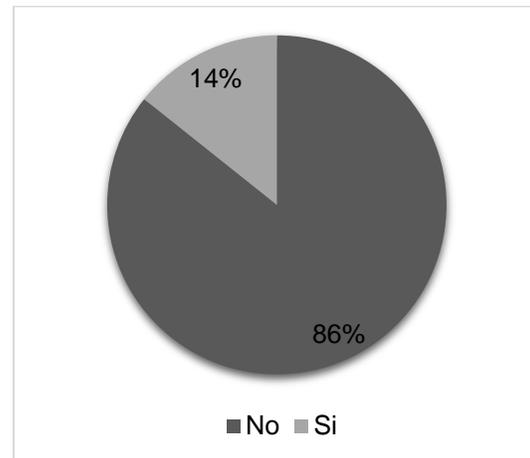


Figura 16. Psicopatología padre

En todos los casos se observan en los niños, niñas o adolescentes alteraciones en una o más áreas de su desarrollo. Un 62% de los NNA presentan alteración en el *Área Afectiva*, 25% presenta afectación tanto en el *Área Afectiva* como *Social*, y 13% tanto en el *Área Afectiva* como *Cognitiva*, como muestra la Figura 17.

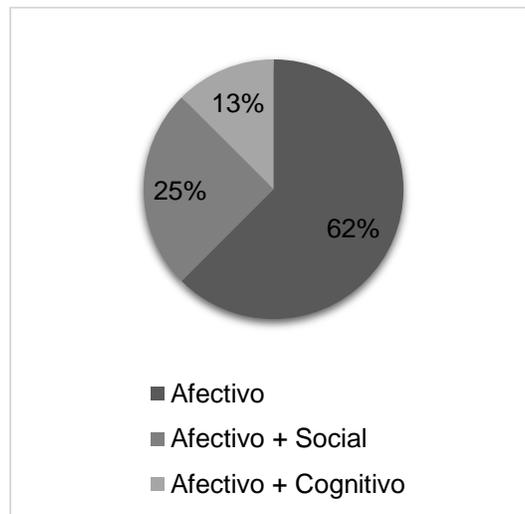


Figura 17. Áreas de alteración en el niño, niña o adolescente

En cuanto a la posición frente al proceso de revinculación a realizarse en CAPs, el 43% de las progenitoras custodias *Se Oponen*, mientras las demás se distribuyen equitativamente en *Lo Condiciona* (28.5%) o *Accede* (28.5%). Por su parte, los progenitores no custodios en su mayoría (86%) se muestran *Optimistas* frente a la intervención de revinculación con sus hijos(as). Respecto a los hijos(as), éstos(as) en mayor medida (50%) presentan una postura *Ambivalente* frente al proceso de revinculación, seguidos por aquellos que se *Oponen* (37%). Véanse las Figuras 18, 19 y 20.

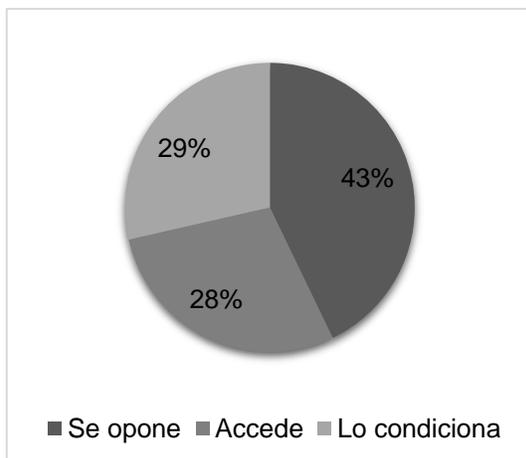


Figura 18. Posición frente a revinculación, progenitor custodio

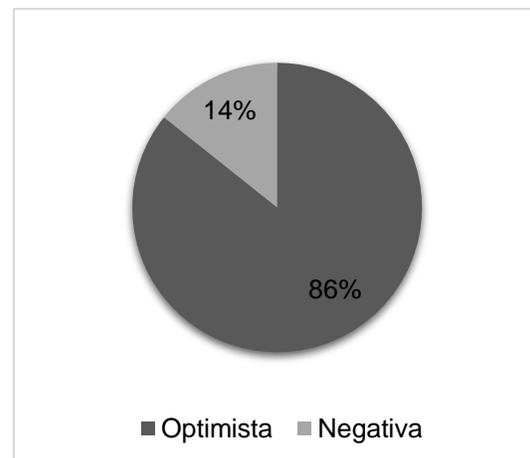


Figura 19. Posición frente a revinculación, progenitor no custodio

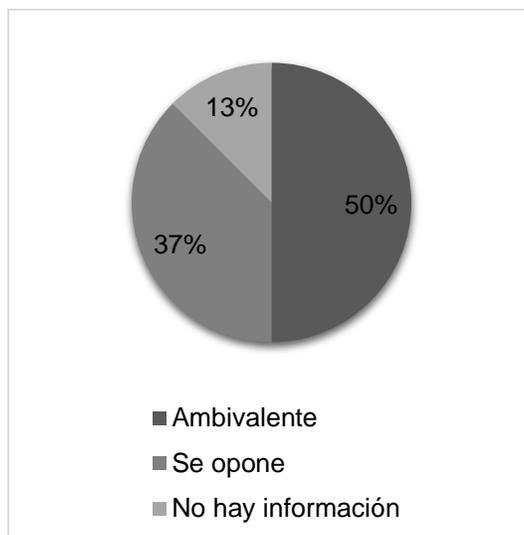


Figura 20. Posición frente a revinculación, NNA

Triangulación y Estrategias de Interferencia Parental

En todos los casos analizados se observa que los NNA involucrados se encuentran *Triangulados*, ya sea por uno o ambos progenitores. En cuanto a las estrategias de interferencia parental, aquellas con mayor presencia en los distintos casos corresponden a: *Denigrar al otro progenitor frente al NNA* [Estrategia 8] (86%); *Autovictimización o generar culpa en el NNA* [Estrategia 9] (71%); *Falta de cooperación con la intervención de revinculación* [Estrategia 11] (57%); y *Denuncias o demandas excesivas contra el otro progenitor* [Estrategia 3] (43%). En menor medida se identificó la presencia de: *Involucrar a otras personas en actos maliciosos contra el otro progenitor* [Estrategia 2]; *Restringir comunicación entre el NNA y el otro progenitor* [Estrategia 4]; *Restringir participación del otro progenitor en la vida del NNA* [Estrategia 5]; y *Restringir visitas totalmente* [Estrategia 7], estando cada una de ellas presentes en un 14% de los casos. Finalmente, se identificó la ausencia de tres estrategias en el 100% de los casos: *Campaña multifacética contra el otro progenitor* [Estrategia 1]; *Restringir visitas intermitentemente* [Estrategia 6], y *Enfermar al NNA ante audiencias de juicio* [Estrategia 10]. El detalle puede verse en la Figura 21.

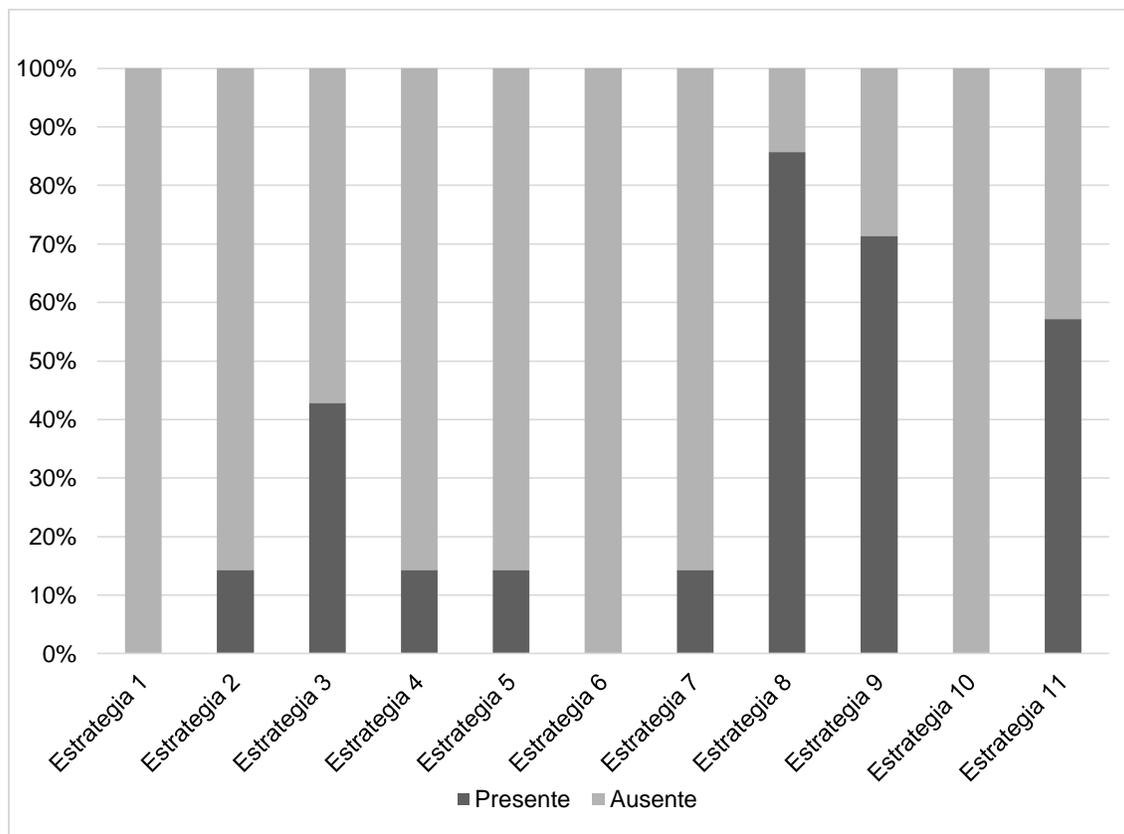


Figura 21. Estrategias de interferencia parental

Discusión y Conclusión

En relación a las solicitudes de intervención de revinculación parentofamiliar a UIPJ-CAPs, éstas se caracterizaron por contener grupos familiares con una distribución equitativa respecto al sexo de los NNA involucrados/as, quienes se encuentran principalmente entre la edad de nueve y 12 años. Se observa que, en casi la totalidad de los casos, sólo se deriva a un NNA al proceso de intervención.

En todos los casos la pareja parental se encontraba en situación de tener un vínculo afectivo ya disuelto. De ellas, un 43% contrajo vínculo matrimonial durante la relación, de éste porcentaje un 29% se encontraban separadas al momento de la intervención, y un 14% divorciadas. En todos los casos, el cuidado personal del hijo(a) se encuentra en poder de la madre, viéndose en todos ellos interrumpido el vínculo padre-hijo(a) tras el quiebre de la pareja parental. Ello es coherente con lo que señala la bibliografía especializada, en donde tras el quiebre afectivo de los padres, éstos

instrumentalizan a los hijos en común y los hacen parte de su conflicto no resuelto (De la Torre, 2005).

En cuanto a las causas que son derivadas a revinculación parentofilial a UIPJ-CAPs, un 57% es de tipo C-Relación Directa y Regular, y el 43% restante corresponde a causas P-Protección de Vulneración de Derecho. Pese a que no todas las causas ingresan a Tribunal de Familia con objeto de regular la relación directa y regular entre en NNA y el progenitor no custodio, todas fueron derivadas a una intervención de revinculación. Ésto indica que aún cuando las causas ingresen por una materia distinta, si el tribunal toma conocimiento de que el vínculo entre el NNA y un progenitor está interrumpido, adopta las medidas para restaurar el ejercicio de ese deber-derecho.

Asimismo, se observa que la progenitora custodia es quien, en mayor medida, da inicio a la causa por la que ingresan a UIPJ-CAPs, siendo la demandante en un 57% de los casos. Esta situación se replica en las causas judiciales previas, tanto en Tribunales de Familia como en Tribunales Penales, donde la progenitora custodia es quien inició la causa en un 100% y un 57% de los casos, respectivamente. Junto a ello se observa una tendencia a sobrejudicializar el conflicto, lo cual se ve reflejado en que un 100% de los casos cuenta con causas previas en Juzgado de Familia, teniendo un 57% de ellos una causa anterior, y 43% dos o más. Ello es concordante con la literatura, la cual señala que en los casos de divorcios conflictivos, es posible observar conductas y/o actitudes por parte de uno de los progenitores que interfieren en el vínculo entre el hijo y el otro padre/madre (Arch, 2010), siendo una de ellas la realización de una serie de demandas legales (Turkat, 1994).

Por otra parte, las derivaciones a terapia de revinculación llegan a UIPJ-CAPs en distintas etapas de la causa judicial. En cuatro de los siete casos, las derivaciones son realizadas una vez que la causa se encuentra concluida, es decir, en esos casos la derivación constituye una medida decretada en la sentencia, mientras que en los tres casos restantes, la solicitud judicial de revinculación corresponde a una medida adoptada como parte de la tramitación de la causa. Cabe señalar que un 50% de las causas concluidas fue producto de una Resolución por Acuerdo entre las partes, no obstante, y tal como será detallado en mayor profundidad posteriormente, en todos los casos se observan estrategias de interferencia parental, es decir, la resolución por acuerdo judicial no es un indicador de que el progenitor custodio propicie el vínculo entre el NNA y el progenitor no custodio.

A su vez, los grupos familiares de los casos se caracterizan por ser objeto de una sobreintervención psicológica, tanto en términos periciales como terapéuticos. En cuatro casos, previamente se realizaron peritajes asociados a la misma causa por la que ingresaron a UIPJ-CAPs, teniendo como motivo principal la evaluación de habilidades parentales y evaluación de daño en el NNA. Por su parte, en un 87% de las causas, Tribunal de Familia solicitó, previo a la derivación a UIPJ-CAPs, la realización de otras intervenciones psicológicas. Un 50% de ellos asistió a un proceso de intervención previamente, un 30% a dos, y un 17% a tres.

Se observa que en general, las derivaciones judiciales son realizadas a centros privados, principalmente en el caso de las intervenciones terapéuticas, las cuales en un 100% de los casos fueron realizadas en este tipo de centros. En relación a las evaluaciones periciales, éstas fueron realizadas en centros privados y públicos en similar proporción. Lo anterior podría ser indicador de una falta de oferta pública y especializada en materias que competen a los Tribunales de Familia.

A partir del análisis de las habilidades parentales de los progenitores de los casos, se identifica que tanto padres como madres presentan déficit principalmente en tres competencias: Agencia parental (100% en padres y madres); Vida Personal (71% en padres y 86% en madres); y habilidades Educativas (57% en padres y madres). Dado que la habilidad de Agencia parental implica un acuerdo y coordinación entre los progenitores respecto a la crianza de los hijos, así como un reconocimiento de la importancia que ambos tienen en el bienestar del NNA, su alteración resulta esperable, puesto que tal como refiere De la Torre (2005), a la base del conflicto lo que existe es el quiebre no resuelto de la pareja parental, siendo en ese contexto en el cual se utiliza a los hijos como parte del conflicto, con objeto de perjudicar al otro progenitor (Segura, Gil & Sepúlveda, 2006).

Debido a que el quiebre de la pareja parental constituye una situación estresante, el alto déficit pesquisado en la habilidad de Vida Personal, se asocia a la falta de capacidades de los progenitores de los casos analizados para afrontar su propia vida de adultos, tales como autoestima, resolución de conflictos interpersonales y estrategias para afrontar el estrés. Es relevante señalar que sólo en el 29% de las madres y 14% de los padres se identificó psicopatología, por lo cual en la mayor parte de los casos el déficit de recursos personales no está asociado a una variable de naturaleza psiquiátrica.

Por su parte, los resultados obtenidos en habilidades Educativas, dan cuenta de dificultad en los progenitores para expresar adecuadamente calidez y afecto en la relación filial, para adecuar las pautas educativas a las características del niño y a su desarrollo evolutivo, y para reflexionar sobre la praxis educativa y autocorrección frente a los errores, competencias que podrían estar siendo interferidas por la focalización en el conflicto parental, dejando en segundo plano las necesidades de los hijos.

Por el contrario, los progenitores se diferencian en la habilidad de Autonomía Personal y Búsqueda de Apoyo Social, toda vez que en ningún caso el padre muestra déficit en dicha competencia, mientras que las madres muestran déficit en el 57% de los casos. Esta diferencia da cuenta de que los padres buscan ayuda de personas significativas y/o instituciones cuando tienen problemas personales y/o con los hijos, y por el contrario, ciertas madres (progenitoras custodias en todos los casos) tienden a mostrar falta de colaboración con las instituciones que intentan ofrecer ayuda en la resolución del conflicto, particularmente en lo que concierne a restaurar el vínculo padre-hijo(a). Ello es concordante con los resultados encontrados respecto a la posición de cada integrante familiar frente a la intervención de revinculación a realizarse en UIPJ-CAPs, en donde sólo un 28.8% de las madres accede, mientras que la mayor parte (71.5%) muestra resistencia, oponiéndose en un 43% de los casos y condicionando su participación en un 28.5%.

Por su parte, en relación a los NNA de los casos estudiados, todos ellos presentan alteración en una o más áreas de su desarrollo. El área que se ve afectada mayormente es la afectiva (62% de los NNA), seguido por aquellos niños afectados tanto en el área afectiva como social (25%), y afectiva y cognitiva (13%). Si bien no es posible establecer una relación de causalidad entre el conflicto sociofamiliar y las afectaciones identificadas en el desarrollo de los NNA, lo cierto es que los hallazgos son coherentes con lo señalado en las investigaciones sobre la materia, las cuales refieren la relevancia de vínculos parentofiliales estables y duraderos para el adecuado desarrollo de los niños (Lecannelier, 2010), toda vez que ellos inciden en los modelos afectivos-cognitivos y modos relacionales aprendidos en la temprana infancia (Bowlby, 1998; Main, 2000; Pinedo & Santelices, 2006).

Tal como se señaló con anterioridad, todos los casos involucran a parejas parentales cuya relación afectiva se disolvió. Coherentemente con lo que señala la literatura especializada, en este estudio se observa que en todos los casos los hijos se

encontraban triangulados por sus progenitores, es decir, instrumentalizados y siendo parte del conflicto parental no resuelto (Segura, Gil & Sepúlveda, 2006). En relación a ello, se observa también que ningún NNA de este estudio accede a participar de la intervención de revinculación con su padre, identificándose ambivalencia en el 50% de ellos y oposición en el 37%.

En dicho contexto de quiebre conflictivo de las parejas parentales de los casos estudiados, se observa en un 100% de ellos la presencia de estrategias de interferencia parental, es decir, conductas y/o actitudes de uno de los padres que perjudican la relación entre el NNA y el otro progenitor (Arch, 2010). Las estrategias mayormente identificadas son: Denigrar al otro progenitor frente al NNA (86%); Autovictimización o generar culpa en el NNA (71%); Falta de cooperación con la intervención de revinculación (57%); y Denuncias o demandas excesivas contra el otro progenitor (43%). En este sentido, se observa que las madres, en tanto progenitoras custodias en todos los casos, interfieren en el vínculo entre sus hijos y el padre de manera indirecta y solapada, en tanto sus acciones otorgan a un tercero (NNA o Tribunales de Justicia) la responsabilidad de restringir el vínculo parentofilial, realizando incluso acciones con el aparente objeto de proteger a los hijos, como es el caso de las denuncias y demandas judiciales.

Cabe destacar que en aquellos casos en los que se restringió judicialmente el deber-derecho de relación directa y regular frente a denuncias o demandas sobre eventuales vulneraciones de derecho de los NNA, la duración de la medida de protección fluctuó entre 11 meses y 17 meses, lo cual está dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 20.066. No obstante, la duración total de la restricción del deber-derecho (considerando la interferencia parental) en cada caso fue de: ocho meses (en dos casos), 11 meses, 17 meses, dos años, tres años, y cinco años.

En cuanto al estado actual de los casos de revinculación que fueron intervenidos en UIPJ-CAPs, cuatro egresaron por cumplimiento de objetivos, uno tuvo un egreso administrativo por impedimentos de carácter práctico, mientras que en dos casos la intervención se encuentra suspendida, producto de acciones de interferencia parental que se contraponen con la intervención, como es el caso de la realización de nuevas denuncias o demandas por parte de la progenitora custodia en contra del padre.

Respecto a las restantes 17 solicitudes judiciales de revinculación derivadas a UIPJ-CAPs, las razones por las que las intervenciones no se concretaron en este centro son principalmente dos: la falta de disponibilidad de profesionales de la Unidad de

Intervención Psicojurídica que llevaran a cabo el proceso terapéutico, y la interferencia parental ejercida por el progenitor custodio de dichos casos, expresada principalmente en forma de oposición a asistir y participar de la intervención.

Tanto en la literatura especializada como en los casos analizados en este estudio, se observa que en los contextos de quiebre de parejas con hijos en común, es posible identificar distintas estrategias de interferencia parental, que perjudican la relación entre los NNA y uno de sus progenitores. Pese a que las estrategias pueden variar, todas ellas tienen en común la restricción que generan en el deber-derecho de relación directa y regular, coartando así no sólo el derecho de un progenitor a tener un vínculo con su hijo(a), sino que también el derecho del niño a mantener un vínculo periódico y estable con ambos padres, aún cuando la relación afectiva entre éstos se encuentre disuelta, derechos que se encuentran estipulados en la Ley N° 20.680 y que se ajustan a lo establecido en la CDN, de la cual Chile es un Estado Parte.

En concordancia con la relevancia que el mundo jurídico otorga a la relación parentofilial, la disciplina psicológica aporta con abundantes hallazgos que permiten entender que el vínculo que los niños establecen con sus padres es fundamental para su adecuado desarrollo, por lo cual deben ser vínculos estables y duraderos.

En ese sentido, y siguiendo lo señalado por la OMS a nivel internacional, y la Ley N° 20.066 a nivel nacional, es posible considerar las interferencias parentales como una forma de maltrato infantil, toda vez que estas acciones, ejercidas por quien tiene una relación de responsabilidad, confianza y poder, como es el caso de los padres, afectan el desarrollo de los niños. Las clasificaciones internacionales de desórdenes mentales no incluyen la fenomenología de las interferencias parentales como entidad nosológica, toda vez que no corresponde a signos y síntomas derivados de procesos psicopatológicos, sino que a una dinámica relacional disfuncional en el contexto del quiebre de la pareja parental (Muñoz, 2010).

Entendiendo ello, resulta necesario que nuestro país, como Estado Parte de la CDN, procure dar cabal cumplimiento a su deber de garantizar la protección de los NNA víctimas de toda forma de malos tratos, tanto mediante la prevención como el tratamiento. En virtud de esta investigación, y atendiendo a las tasas de divorcio, se considera necesario que el Estado adopte medidas en forma de políticas públicas que aseguren el ejercicio del derecho de los NNA a vincularse con ambos padres. En esa dirección, en primer lugar, se sugiere que en términos preventivos se considere como parte del

procedimiento de Tribunales de Familia, la derivación temprana a un proceso diagnóstico y eventual intervención en casos contenciosos que involucren parejas disueltas con hijos en común, en los que pudiese tener lugar formas de interferencia parental y eventual desvinculación parentofilial. En segundo lugar, se considera necesaria la existencia de oferta programática pública que responda a los casos que requieren una intervención de revinculación parentofilial de manera especializada, dado que actualmente no existe, siendo estas solicitudes judiciales derivadas a centros privados. Esto da cuenta de una deuda del Estado con respecto a su deber de garantizar el ejercicio del derecho de los NNA a relacionarse de manera estable y directa con ambos padres.

A través de esta investigación de carácter exploratorio, se obtuvo conocimiento sobre una temática escasamente estudiada, el cual pone de manifiesto un escenario que contraviene los estándares sociales aceptables que se tiene respecto al rol de las figuras parentales, en tanto potenciadores del desarrollo sano de sus hijos. Se espera que estos conocimientos aporten al trabajo desempeñado tanto por profesionales del mundo jurídico como psicológico, permitiéndoles abordar esta problemática desde una aproximación técnica y ética, en tanto conocer la fenomenología de estos casos, permitirá que adopten las medidas e intervenciones más adecuadas para reconstruir el vínculo parentofilial que se vio interrumpido y dañado, favoreciendo de esta manera el sano desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, se sugiere que futuras investigaciones contemplen en la muestra un número más amplio de solicitudes judiciales de revinculación parentofilial, buscando así obtener conocimientos que tengan un mayor alcance. Asimismo, dado que este estudio estuvo enfocado principalmente en las habilidades parentales de los progenitores y las estrategias de interferencia, sería importante que futuras investigaciones se centren en los NNA incluidos en los procesos terapéuticos de revinculación, y profundicen en las alteraciones en su desarrollo asociadas al conflicto y la desvinculación parental. Resultaría interesante a su vez que, a diferencia de los casos considerados en este estudio, las próximas investigaciones consideren casos en los que se haya comprobado judicialmente que los niños, niñas o adolescentes involucrados han sido vulnerados en sus derechos por parte de la figura parental a la cual se solicita sean revinculados, en tanto una muestra con características heterogeneas contribuirá a un mayor alcance de las conclusiones y por ende a sus implicancias en el contexto jurídico y psicológico, permitiendo adoptar medidas o intervenciones más adecuadas a las necesidades de los

casos. Otra línea de investigación que se sugiere, consiste en analizar la perspectiva que tienen los diferentes actores que intervienen en el proceso, tales como psicólogos, abogados, jueces, respecto al fenómeno de las interferencias parentales, buscando conocer la visión que tienen de esta problemática y cómo se contrasta con la evidencia.

Finalmente, se considera necesario que se instale la discusión respecto a los mecanismos metodológicos, técnicos y éticos con los que operan los profesionales psicólogos(as) en las intervenciones de revinculación parentofilial, identificando los puntos de encuentro y desencuentro con los hallazgos disciplinares y en coherencia con el marco jurídico, a fin de generar una relación entre el derecho de familia y la psicología que se articule en pro de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del país.

Referencias

- Arch, M. (2010). Interferencias parentales versus otras problemáticas: la importancia del diagnóstico diferencial. En F. Fariña, R. Arce, M. Novo, D. Seijo (Eds.), *Separación y divorcio: interferencias parentales*. (pp. 115-121). Recuperado de http://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/servizos/uforense/descargas/Separacion_y_Divorcio_Interferencias_parentales.pdf
- Ares, P. (2002). Aportes de la psicología a los estudios de familia. En D. Domínguez (Ed.), *Psicología de Familia, una aproximación a su estudio* (pp. 11-19). Recuperado el 20 de Enero de 2018, de <https://es.scribd.com/document/339689374/120921884-Psicologia-de-la-Familia-pdf>
- Beloff, M. (1999). Modelo de protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: Un modelo para armar y otro para desarmar. *Revista Justicia y Derechos del niño, UNICEF*, 1, 9-22. Recuperado el 10 de Enero de 2018, de http://www.unicef.cl/web/wp-content/uploads/doc_wp/Justicia_N_1.pdf
- Bolaños, I. (2002). El síndrome de alienación parental. Descripción y abordajes psico-legales. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 2(3), 25-45. Recuperado el 17 de Enero de 2018, de <http://masterforense.com/pdf/2002/2002art15.pdf>
- Bowlby, J. (1998). *El apego y la pérdida - 2: la separación*, Buenos Aires, Argentina, Paidós.
- Brenlla, M., Carreras, M. & Brizzio, A. (2001). *Evaluación de los estilos de apego en adultos*. Ficha de la Cátedra de M.M. Casullo, Facultad de Psicología. Universidad de Buenos Aires
- Castro, I. (2016). *La pericia psicológica en la detección del maltrato infantil en el contexto de Tribunales de Familia* (tesis de magíster). Universidad de Chile, Santiago de Chile.
- Cuervo, A. (2010). Pautas de crianza y desarrollo socioafectivo en la infancia. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 6(1), 111-121. Recuperado el 14 de Enero de 2018, de <http://www.redalyc.org/html/679/67916261009/>

- De la Cruz, A. (2008). Divorcio destructivo: cuando uno de los padres aleja activamente al otro de la vida de sus hijos. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 4(1), 149-157. Recuperado el 5 de Enero de 2018, de <http://www.redalyc.org/html/679/67940112/>
- De la Torre, J. (2005). Las relaciones entre padres e hijos después de las separaciones conflictivas. *Apuntes de Psicología*, 23(1), 101-112. Recuperado el 5 de Enero de 2018, de <http://apuntesdepsicologia.es/index.php/revista/article/viewFile/83/85>
- Donoso, M. & Llona, S. (2011). Mediación y revinculación: nueva apuesta por la familia. V *Congreso Internacional Familia en Conflicto: Intervención y Desafíos*. Congreso llevado a cabo en Universidad del Bío Bío, Concepción, Chile.
- Fernández, M. (2014). Maltrato infantil: Un estudio empírico sobre variables psicopatológicas en menores tutelados (Tesis doctoral). Universidad de Murcia, España
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (1989). *Convención sobre los derechos del niño. Ratificada por Chile en 1990*. Recuperado el 8 de Enero de 2018, de <http://unicef.cl/web/convencion/>
- Garrido, L. (2006). Apego, emoción y regulación emocional. Implicaciones para la salud. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 38(3), 493-507. Recuperado el 15 de Enero de 2018, de <http://www.redalyc.org/html/805/80538304/>
- Hatfield, E., Singelis, T., Levine, T., Bachman, G., Muto, K. & Choo, P. (2007). Love schemas, preferences in romantic partners, and reactions to commitment. *Interpersona*, 1(1), 1-24. Recuperado el 22 de Enero de 2018, de <https://doi.org/10.5964/ijpr.v1i1.2>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010) *Metodología de la Investigación* (5ta. ed.) México, D.F., México: McGraw-Hill Interamericana.
- Instituto Nacional de Estadísticas. (2005). *Informe Anual de Justicia*. Recuperado el 28 de Diciembre de 2017, de <http://www.ine.cl/docs/default-source/sociales/justicia/justicia2005.pdf?sfvrsn=6>
- Instituto Nacional de Estadísticas. (2016). *Informe Anual de Justicia*. Recuperado el 28 de Diciembre de 2017, de <http://www.ine.cl/docs/default-source/sociales/justicia/informe-anual-de-justicia-2016.pdf?sfvrsn=4>

- Larraín, S. & Bascuñán, C. (2008). Maltrato infantil y relaciones familiares en Chile: Análisis comparativo. 1994-2000-2006. *Revista chilena de pediatría*, 79(Supl. 1), 64-79. Recuperado el 20 de Enero de 2018, de <http://dx.doi.org/10.4067/S0370-41062008000700011>
- Lecannelier, F. (2010). Felipe Lecannelier. La nueva ciencia de los bebés: Apego e intersubjetividad. *Revista Gaceta de Psiquiatría Universitaria*, 6(1), 29-37. Recuperado el 16 de Enero de 2018, de [http://revistagpu.cl/GPU%201%20\(2010\)/ENT%20Felipe%20Lecannelier.pdf](http://revistagpu.cl/GPU%201%20(2010)/ENT%20Felipe%20Lecannelier.pdf)
- Lepín, C. (2013). Reformas a las relaciones patero-filiales. Análisis de la Ley n° 20.680. *Revista de Derecho - Escuela de Postgrado* (3), 285-308. Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/126677>
- Ley N° 19.968. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 30 de agosto de 2004.
- Ley N° 20.066. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 7 de octubre de 2005.
- Ley N° 20.680. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 21 de junio de 2013.
- Luengo, T. & Román, J. (2006). Estructura familiar y satisfacción parental: propuestas para la intervención. *Acciones e investigaciones sociales, Extra*(1), 455. Recuperado el 21 de Diciembre de 2017, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2002459.pdf>
- Main, M. (2000). Las categorías organizadas del apego en el infante, en el niño, y en el adulto: Atención flexible versus inflexible bajo estrés relacionado con el apego. *Journal of the American Psychoanalytic Association*, (48), 1055-1127.
- Marvin, R.S. & Britner, P.A. (1999). Normative development. The ontogeny of attachment. En J. Cassidy & P.R. Shaver (Eds.), *Handbook of attachment: Theory, research, and clinical applications* (pp. 44-67). New York, NY, US: Guilford Press.
- Muñoz, J. (2010). El Constructo Síndrome de Alienación Parental (S.A.P.) en Psicología Forense: Una Propuesta de Abordaje desde la Evaluación Pericial Psicológica. *Anuario de Psicología Jurídica*, 20, 5-14. Recuperado el 25 de Enero de 2018 de <http://www.redalyc.org/pdf/3150/315026299002.pdf>

- Oliva, A. (2004). Estado actual de la teoría del apego. *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, 4 (1), 65-81. Recuperado el 18 de Enero de 2018, de <http://psiquiatriainfantil.org/numero4/Apego.pdf>
- Organisation for Economic Co-operation and Development. (2015). Family dissolution and children. Obtenido de http://www.oecd.org/els/family/SF_3_2_Family_dissolution_children.pdf
- Organisation for Economic Co-operation and Development. (2016). Marriage and divorce rates. Obtenido de http://www.oecd.org/els/family/SF_3_1_Marriage_and_divorce_rates.pdf
- Organización Mundial de la Salud. (2016). *Maltrato infantil*. Recuperado el 19 de Enero de 2018, de <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>
- Pinedo, J. & Santelices, M. (2006). Apego adulto: Los Modelos Operantes Internos y la Teoría de la Mente. *Terapia Psicológica*, 24(2), 201-209. Recuperado el 13 de Enero de 2018, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78524210>
- Quiroga, S., Grubisich, G., Cryan, G., Colugio, A. & Anselmi, M. (2013). Terapia de revinculación. Una Experiencia Clínica. *V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XX Jornadas de Investigación Noveno Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR*. Congreso llevado a cabo en Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Rodrigo, M., Martín, J., Cabrera, E. & Máiquez, M. (2009). Las Competencias Parentales en Contextos de Riesgo Psicosocial. *Intervención Psicosocial*, 18(2), 113-120. Recuperado el 5 de Enero de 2018, de <http://www.redalyc.org/pdf/1798/179814021003.pdf>
- Segura, C., Gil, M. & Sepúlveda, M. (2006). El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil. *Cuadernos de Medicina Forense*, (43-44), 117-128. Recuperado el 12 de julio de 2018, de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062006000100009&lng=es&tlng=es.
- Servicio de Registro Civil e Identificación. (2016). *Primer boletín de información semestral*. Obtenido de http://www.registrocivil.cl/PortalOI/PDF/Boletin_Semestral_SRCel_2016_Datos.pdf

- Tejedor, A. (2007). Intervención ante el síndrome de alienación parental. *Anuario de Psicología Jurídica*, 17, 79-89. Recuperado el 25 de Enero de 2018, de <http://www.redalyc.org/html/3150/315024768005/>
- Tejedor, M. (2010). Intervención en casos de alienación parental. En F. Fariña, R. Arce, M. Novo, D. Seijo (Eds.), *Separación y divorcio: interferencias parentales*. (pp. 133-145). Recuperado de http://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/servizos/uforense/descargas/Separacion_y_Divorcio_Interferencias_parentales.pdf
- Tesone, S. (2013). Revinculación: una mirada desde la complejidad. *8° Conferencia Internacional Latinoamericana – ISPCAN sobre maltrato y abuso sexual infantil. Simposio: Abuso sexual infantojuvenil. Actualización de nuevas problemáticas en su abordaje*. Simposio llevado a cabo en Viña del Mar, Chile.
- Torras, E. (2010). Investigaciones sobre el desarrollo cerebral y emocional: sus indicativos en relación a la crianza. *Cuadernos de Psiquiatría y Psicoterapia del Niño y del Adolescente* (49), 153-171. Recuperado el 12 de Enero de 2018, de <http://www.seypna.com/documentos/articulos/investigaciones-desarrollo-cerebral-emocional.pdf>
- Turkat, I. (1994). Child visitation interference in divorce. *Clinical Psychology Review*, 14(8), 737-742. [https://doi.org/10.1016/0272-7358\(94\)90039-6](https://doi.org/10.1016/0272-7358(94)90039-6)
- Vargas, J. & Arán, V. (2014). Importancia de la Parentalidad para el Desarrollo Cognitivo Infantil: una Revisión Teórica. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 12(1), 171-186. Recuperado el 9 de Enero de <http://www.redalyc.org/html/773/77330034010/>

Anexo 1

Nombre de Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional
IDENTIFICACIÓN DEL CASO	Número de Causa: número con el que se identifica una causa o juicio.	<ul style="list-style-type: none"> - Rol Interno del Tribunal (RIT): número con que se identifica un juicio según su orden de ingreso al sistema informático del tribunal específico. - Rol Único de Causa (RUC): Número con que se identifica una causa o juicio en los sistemas informáticos de tramitación.
	Edad NNA: tiempo que ha vivido en años y/o meses el/la NNA, al momento recibir la solicitud judicial de revinculación	
	Número de NNA: cantidad de niños, niñas o adolescentes incluidas en la derivación judicial a intervención de revinculación.	
	Sexo NNA: condición biológica sexual de ser mujer o ser hombre	<ul style="list-style-type: none"> - Hombre - Mujer
	Estado Civil Pareja Parental: lugar permanente que ocupa una persona en la sociedad que depende de sus relaciones de familia y que lo habilita para ejercer derechos y contraer obligaciones.	<ul style="list-style-type: none"> - Casados: pareja parental que ha contraído matrimonio, encontrándose éste actualmente no disuelto. - Divorciados: pareja parental que ha disuelto judicialmente el matrimonio que previamente había contraído. - Separados: pareja parental que, sin haber disuelto el vínculo matrimonial, ha declarado el fin de la vida en común mediante una resolución judicial, con el objeto de regular las relaciones mutuas y con respecto a los hijos en común. - Solteros: pareja parental que no ha contraído matrimonio

	Progenitor/a Custodio/a: progenitor que ostenta el cuidado personal del NNA involucrado en la causa	<ul style="list-style-type: none"> - Padre - Madre
ANTECEDENTES DE LA CAUSA	Tipo de Causa: tipificación que el tribunal le asigna a una causa según la materia que tramite.	<ul style="list-style-type: none"> - Cuidado Personal - Causa C - Relación Directa y Regular – C - Medida Protección - Causa P: - Violencia Intrafamiliar - Causa F
	Estado de la Causa: etapa del proceso judicial en la que se encuentra la causa al momento de ser derivada a CAPs	<ul style="list-style-type: none"> - En trámite: causa judicial con diligencias y trámites en curso en el órgano que ejerce jurisdicción. - Concluida: pronunciamiento del órgano que ejerce jurisdicción, luego de un proceso legalmente tramitado, y que falla o resuelve el asunto sometido a su conocimiento.
	Demandante: identificación de la persona que realiza la demanda sobre las materias que se encuentran en tramitación judicial.	<ul style="list-style-type: none"> - Padre - Madre
	Demandado/a: identificación de la persona contra quien se realiza la demanda sobre las materias que se encuentran en tramitación judicial	<ul style="list-style-type: none"> - Padre - Madre
	Evaluaciones periciales previas: estudio que hace un experto (perito) de un hecho, persona, documento o especie y que informa su resultado al tribunal, sirviendo de prueba en el juicio. Puede ser solicitado por el Tribunal o ser propuesto por las mismas partes.	<ul style="list-style-type: none"> - Año: en que se realiza la evaluación - Tipo de programa: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Público ▪ Privado - Tipo de evaluación pericial: disciplina en la que se circunscribe la evaluación pericial solicitada. - Motivo de Evaluación: aspecto del hecho o persona que el tribunal solicita evaluar. - Resultados: conclusiones a las que arriba la evaluación pericial.

	<p>Intervenciones psicológicas previas: proceso de terapia psicológica ordenado por el tribunal competente respecto a un aspecto particular de la materia tramitada o concluida.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Año: en que se da inicio a la intervención psicológica - Tipo de programa: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Público ▪ Privado - Motivo de Intervención: aspecto del hecho o persona respecto al cual el tribunal solicita intervenir. - Resultados: logros terapéuticos alcanzados a través del proceso de intervención psicológica
<p>ANTECEDENTES CAUSAS PREVIAS (Fiscalía)</p>	<p>Año: año en que ingresa la denuncia al sistema judicial</p>	
	<p>Delito Denunciado: acción u omisión penada por la ley dado a conocer a la autoridad pertinente</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Delito Sexual - Maltrato Infantil - Violencia Intrafamiliar
	<p>Denunciante: Identificación de la persona que realiza la denuncia sobre los hechos investigados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Padre - Madre - Otro
	<p>Imputado: Identificación de la persona a quien se le atribuye participación culpable en un hecho punible.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Padre - Madre
	<p>Sentencia: pronunciamiento del órgano que ejerce jurisdicción, luego de un proceso legalmente tramitado, y que falla o resuelve el asunto sometido a su conocimiento.</p>	<p>-Salida Alternativa: mecanismos procesales alternativos a la resolución de conflictos penales, por los cuales se pone término anticipado al procedimiento cuando no existe un atentado grave para el interés público, siempre que se cumplan los requisitos que establece la ley:</p> <p>- Salida Temprana: facultades discrecionales del Ministerio Público para terminar un caso fuera del ámbito jurisdiccional.</p> <p>- Absolución: resolución judicial en la que se dicta sentencia absolutoria respecto al imputado o acusado</p>

		<p>- Condena: resolución judicial que establece participación culpable del imputado del proceso en el hecho punible investigado, imponiendo sobre éste una pena.</p>
INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA CAPs	<p>Solicitud judicial: requerimiento emanado desde el tribunal en que se establece el aspecto específico del caso sobre el que solicita a CAPs intervenir</p>	
	<p>Déficit en competencias parentales: en los padres, desarrollo insuficiente o ausente de una o más de las capacidades que posibilitan dar respuesta a las necesidades evolutivas y educativas de los hijos de modo flexible y adaptativo, buscando el apoyo social y teniendo en consideración los estándares sociales aceptables</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Educativas: expresar adecuadamente calidez y afecto en la relación filial educación en valores, adecuar las pautas educativas al niño y realizar un continuo ajuste a sus peculiaridades. - Agencia parental: acuerdo y coordinación entre los progenitores respecto a la crianza de los hijos, así como un reconocimiento de la importancia que ambos tienen en el bienestar del NNA - Autonomía personal y búsqueda de apoyo social: recursos que permiten enfrentar la tarea de ser padres de manera independiente, pero a la vez ser capaz buscar ayuda de personas significativas y/o instituciones cuando tienen problemas personales y/o con los hijos - Vida personal: habilidades que los padres y madres tienen que desarrollar para afrontar con más garantías de futuro su propia vida de adultos - Organización doméstica: preparación regular de comidas saludables, administración de la economía doméstica, la limpieza y orden de la casa, así como el cuidado por la higiene y salud de todos los miembros de la familia
	<p>Indicadores de Alteración en el</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En Área Cognitiva - En Área Afectiva

	<p>Desarrollo del NNA: desviación de algún criterio respecto de la norma en relación a las tareas de desarrollo esperado en los distintos grupos etarios y que no se ajusta a las pautas de la cultura imperante y la convención de derechos vigente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En Área Social
	<p>Indicadores de Psicopatología en Progenitores alteración del funcionamiento mental que no puede ser explicada a través de la maduración o desarrollo del individuo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Padre - Madre
	<p>Triangulación del NNA en el conflicto de Pareja: fenómeno en que uno o ambos padres instrumentaliza a los hijos o hijas en común, haciéndolos parte del conflicto de la pareja parental</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Sí - No
	<p>Estrategias de Interferencia Parental: conductas y/o actitudes de uno de los padres que perjudican la relación entre el niño y el otro progenitor</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Campaña multifacética contra el otro progenitor - Involucrar a otras personas en actos maliciosos contra el otro progenitor - Restringir comunicación entre el NNA y el otro progenitor - Denuncias/demandas excesivas contra el otro progenitor - Restringir participación del otro progenitor en la vida del NNA (ej: colegio, salud, etc.). - Restringir visitas intermitentemente - Restringir visitas totalmente - Denigrar al otro progenitor frente al NNA - Autovictimización o generar culpa en el NNA - Enfermar al NNA ante audiencias

		<p>de juicio</p> <ul style="list-style-type: none"> - Falta de cooperación con la intervención de revinculación.
	<p>Posición Progenitor Custodio frente a Revinculación: actitud y disposición a participar y colaborar con el proceso de revinculación en CAPs.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Accede - Opone - Lo condiciona
	<p>Posición del NNA frente a Revinculación: actitud y disposición a participar y colaborar con el proceso de revinculación en CAPs.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Accede - Se opone - Ambivalente - Indiferente
	<p>Posición Progenitor No Custodio frente a Revinculación: actitud y disposición a participar y colaborar con el proceso de revinculación en CAPs</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Optimista - Negativa
	<p>Egreso: término de la intervención psicológica, y que ha sido aprobado por el órgano jurisdiccional solicitante</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Técnico: término de la intervención por cumplimiento de objetivos - Administrativo: término de la intervención por motivos ajenos al logro de objetivos, tales como impedimentos de carácter práctico o decisiones del Tribunal de Familia solicitante <p>Duración de la Intervención: Tiempo por el que se prolonga la intervención, en meses.</p>

Anexo 2

IDENTIFICACIÓN DEL CASO					
N° Causa		Año de Ingreso		Fecha Solicitud	
Breve Reseña del Caso					
N° NNA		Sexo NNA 1		Edad NNA 1	
		Sexo NNA 2		Edad NNA 2	
Estado Civil Pareja Parental	Casados	Progenitor Custodio		Madre	
	Divorciados			Padre	
	Separados				
	Solteros				
ANTECEDENTES DE LA CAUSA					
Tipo de Causa	Causa C- Cuidado Personal				
	Causa C - Relación Directa y Regular				
	Causa P – Medida de Protección:				N° Meses
	Causa F – Violencia Intrafamiliar				
	Otra _____				
Estado de la Causa	En trámite				
	Concluida				
Demandante	Padre				
	Madre				
	Otro: _____.				
Demandado	Padre				
	Madre				
	Otro.				
Evaluaciones Periciales Previas			Sí		No
	Año	Tipo de Programa	Tipo de EP	Motivo de Evaluación	Resultados
Evaluación 1					
Evaluación 2					
Evaluación 3					

Intervenciones Psicológicas Previas				Sí	No	
	Año	Tipo de Programa	Motivo de Intervención		Resultados	
Intervención 1						
Intervención 2						
Intervención 3						
ANTECEDENTES DE CAUSAS PREVIAS						
Causas Fiscalía				Sí	No	
Causa 1	Año	Delito		Imputado	Sentencia	
		Delito Sexual			Salida Alternativa	
		Maltrato Infantil			Salida Temprana	
		Violencia Intrafamiliar			Absolución	
		Otro			Condena	
Causa 2	Año	Delito		Imputado	Sentencia	
		Delito Sexual			Salida Alternativa	
		Maltrato Infantil			Salida Temprana	
		Violencia Intrafamiliar			Absolución	
		Otro			Condena	
Causas Tribunal de Familia				Sí	No	
Causa 1	Año	Tipo de Causa		Demandante		Demandando
		C- Cuidado Personal		Padre	Padre	
		C – Relación Directa Regular		Madre	Madre	
		P - Protección		Otro	Otro	
		Otra				
Evaluaciones Periciales Previas		Sí		No		
	Año	Tipo de Programa	Motivo de Evaluación		Resultados	
Causa 1						
Causa 2						
Causa 3						
INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA CAPs						
Solicitud Judicial						
Déficit de Competencias Parentales	Tipo de Competencias Parentales				Padre	Madre
	Educativas					
	Agencia parental					
	Autonomía Personal y Búsqueda Apoyo Social					

	Vida Personal			
	Organización Doméstica			
Indicadores de Alteración en el NNA 1	Sí		No	
	Área Cognitiva			
	Área Afectiva			
	Área Social			
Indicadores de Alteración en el NNA 2	Sí		No	
	Área Cognitiva			
	Área Afectiva			
	Área Afectiva			
Indicadores Psicopatología Progenitores	Padre. Especifique:			
	Madre. Especifique:			
Triangulación	Sí	Posición Frente a Revinculación	Progenitor Custodio	Accede
	No			Se Opone
			Progenitor No Custodio	Lo condiciona
				Optimista
			NNA 1	Negativa
				Accede
				Se Opone
			NNA 2	Ambivalente
				Indiferente
				Accede
				Se opone
				Indiferente
Estrategia de Interferencia Parental				
	Campaña multifacética contra el otro progenitor			
	Involucrar a otras personas en actos maliciosos contra el otro progenitor			
	Denuncias o demandas excesivas contra el otro progenitor			
	Restringir comunicación entre el NNA y el otro progenitor			
	Restringir participación del otro progenitor en la vida del NNA (ej: colegio, salud, etc.)			
	Restringir visitas intermitentemente			

	Restringir visitas totalmente	
	Denigrar al otro progenitor frente al NNA	
	Autovictimización o generar culpa en el NNA	
	Enfermar al NNA ante audiencias de juicio	
	Falta de cooperación con la intervención de revinculación	
	Otra: _____	
Egreso	<input type="checkbox"/>	Técnico
	<input type="checkbox"/>	Administrativo
Duración de la Intervención		